



Asamblea General

Septuagésimo tercer período de sesiones

27^a sesión plenaria

Lunes 29 de octubre de 2018, a las 10.00 horas

Nueva York

Documentos oficiales

Presidenta: Sra. Espinosa Garcés (Ecuador)

En ausencia de la Presidenta, el Sr. Korneliou (Chipre), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se abre la sesión a las 10.10 horas.

Tema 77 del programa

Informe de la Corte Penal Internacional

Nota del Secretario General (A/73/334)

Informes del Secretario General (A/73/333 y A/73/335)

Proyecto de resolución (A/73/L.8)

El Presidente Interino (habla en inglés): Formularé ahora una declaración en nombre de la Presidencia de la Asamblea General.

“El debate de este año sobre el informe de la Corte Penal Internacional (véase A/73/334) coincide con el vigésimo aniversario del Estatuto de Roma. Por lo tanto, esta es una oportunidad importante para que la comunidad internacional evalúe los progresos que fueron posibles gracias a la aprobación del Estatuto de Roma y reflexione sobre el compromiso de poner fin a la impunidad de los crímenes más graves y atroces.

El Estatuto de Roma transmitió un mensaje: aseguró a los pueblos del mundo que apoyaremos a las víctimas, que lucharemos contra la impunidad, que responderemos ante los actos de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y que no toleraremos los crímenes de guerra ni los crímenes de agresión.

Veinte años después, sería correcto recordar la posición unida de la comunidad internacional en defensa de todas las personas, en todas partes.

Si bien los Estados siguen teniendo la responsabilidad primordial de aplicar la justicia penal, la Corte Penal Internacional se ha convertido en una parte indispensable de la estructura general. Para muchos en todo el mundo, la existencia misma de la Corte indica la voluntad de la humanidad de proteger a las personas, perseguir a aquellos que podrían hacernos daño y proteger y promover los derechos humanos. En ese sentido, es importante reconocer que la Corte es mucho más que un instrumento de enjuiciamiento. Su existencia también sirve como elemento disuasorio y como instrumento para la prevención de los crímenes internacionales.

Asimismo, la Corte contribuye de esa manera a mantener sociedades estables capaces de proteger los derechos humanos e impulsar el desarrollo sostenible. Como reconoció la Asamblea General en su resolución 68/305, la Corte es un elemento central de

‘un sistema multilateral orientado a poner fin a la impunidad, promover el estado de derecho, promover y alentar el respeto de los derechos humanos, alcanzar una paz sostenible e impulsar el desarrollo de las naciones’.

Si algo nos han enseñado las guerras y las atrocidades que han tenido lugar en nuestra historia es que nuestra paz y nuestra prosperidad comunes dependen de esfuerzos e instituciones

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

18-34758 (S)



Documento accesible

Se ruega reciclar



multilaterales como la Corte Penal Internacional. Si hemos de proteger y defender a los más vulnerables y pronunciarnos a favor de sus derechos, debemos también respaldar y apoyar esas instituciones y los principios que las guían”.

Ahora tengo el honor de invitar al Presidente de la Corte Penal Internacional, Magistrado Chile Eboe-Osuji, a que haga uso de la palabra.

El Magistrado Eboe-Osuji (Corte Penal Internacional) (*habla en francés*): Tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General por primera vez en mi calidad de Presidente de la Corte Penal Internacional. Presido la Corte desde marzo pasado, en una época en que sus actividades cotidianas cubren todas las etapas procesales, a saber, las actuaciones preliminares, los juicios en primera instancia, las reparaciones y las apelaciones, y en que el volumen de trabajo de la Fiscalía aumenta de manera constante.

Mi informe, que figura en el documento A/73/334, ha sido distribuido a los Estados Miembros. En el informe hay un resumen de las actividades de la Corte, así como información sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte, cooperación de la que estamos agradecidos. No repetiré aquí lo que ya se indica en el informe. No obstante, permítaseme referirme a un elemento muy importante que figura en el informe y que está particularmente relacionado con uno de los temas recurrentes de este período de sesiones de la Asamblea General. Recordemos que este año se celebra el vigésimo aniversario de la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, comúnmente conocido como el Estatuto de Roma. En la declaración que presenté por escrito con ocasión de la Cumbre de Paz Nelson Mandela (véase A/73/PV.4 y ss.), celebrada en septiembre, recordé que el Estatuto de Roma se aprobó la víspera del cumpleaños de Nelson Mandela, hace 20 años, el 17 de julio de 1998. El cumplimiento del vigésimo aniversario del Estatuto de Roma nos obliga a reflexionar sobre el significado para el mundo y para toda la humanidad de la aprobación de ese tratado, y de la posterior creación de la Corte, bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

(*continúa en inglés*)

El tema que elegimos para esa reflexión es la necesidad de volver a lo básico, lo que requiere considerar dos cuestiones fundamentales. La primera nos hace replantearnos por qué se aprobó el Estatuto de Roma. La respuesta está en el propio preámbulo del Estatuto, en el que, entre otras cosas, se declara que los Estados Partes en el Estatuto:

“Conscientes de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento; teniendo presente que en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad; [y] ... reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad; [están] ... decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes”.

La segunda de las cuestiones básicas sobre las que el vigésimo aniversario del Estatuto de Roma nos obliga a reflexionar es si nuestro mundo y nuestra civilización han llegado a un punto en el que las preocupaciones legislativas que dieron impulso a la negociación y aprobación del Estatuto de Roma han pasado a ser cosa del pasado, de modo que el mundo ya no necesita el Estatuto de Roma ni la Corte Penal Internacional. Uno de los estadistas africanos más respetados de nuestro tiempo respondió a esa pregunta de una manera muy directa. En sus reflexiones con motivo del vigésimo aniversario del Estatuto de Roma, en julio, el Presidente de Nigeria, Muhammadu Buhari, respondió a esa pregunta con las siguientes palabras:

“Con la alarmante proliferación de los crímenes más graves en todo el mundo, la Corte Penal Internacional, y todo lo que representa, es ahora más necesaria que nunca, en formas que eran imprevisibles para sus fundadores. Es posible que la Corte se haya establecido en un momento de optimismo, en el que se creía que no sería necesario recurrir a ese órgano con frecuencia, pero, lamentablemente, el aumento de los crímenes internacionales no ha hecho sino incrementar su pertinencia.”

Si alguna de esas preocupaciones legislativas que impulsaron la creación de la Corte merece especial atención es que “en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad”.

¿Podemos estar seguros de que, para cuando acabe el siglo XXI, la humanidad no tendrá que lamentarse de lo mismo por el hecho de que el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional no hayan subsistido con el apoyo de todos para servir, al menos, de señal de precaución, si no

de verdadero freno que apela a la conciencia, para aquellos que sean propensos a cometer semejantes delitos?

Hace un mes, en su discurso de apertura, la Presidenta de la Asamblea nos recordó acertadamente que millones de personas en todo el mundo sufren guerras y violencia (véase A/73/PV.6). En efecto, hay estadísticas importantes que incluso indican que, en los 20 años transcurridos desde que se aprobó el Estatuto de Roma, la incidencia de guerras y violencia ha aumentado, posiblemente hasta tres veces o más. Eso debe preocuparnos, dado que el fenómeno de los conflictos armados es el vector más común de las atrocidades y, por lo general, de las que consisten en una violencia masiva etnocéntrica, violencia sexual y crímenes de guerra diversos.

Hay muchas razones para insistir en que la mera existencia de ese mecanismo judicial permanente de rendición de cuentas constituye realmente un obstáculo incómodo para el libre albedrío de aquellas personas propensas, aunque sea involuntariamente, a conductas que crean las condiciones propicias para los crímenes atroces. Ese modesto valor por sí solo demuestra una rentabilidad suficiente de la Corte Penal Internacional.

Sin embargo, nos debe seguir preocupando la frecuencia implacable de los conflictos armados en el mundo. En ese sentido, como era de esperar, los objetivos de las Naciones Unidas y de la Corte Penal Internacional siguen estando en armonía. Esos objetivos consisten, en general, en el proyecto mundial de proteger la paz y la seguridad y los derechos humanos mediante la cooperación y la acción multilaterales, de conformidad con el estado de derecho internacional. En el discurso que pronunció ante la Asamblea hace un mes (véase A/73/PV.6), el Secretario General, Excmo. Sr. Guterres, hizo acertadamente un llamamiento para que se renueve el compromiso con un orden basado en normas.

En nombre de los intereses que representa la Corte Penal Internacional, es realmente alentador escuchar a muchos representantes reiterar durante el debate general que la Corte Penal Internacional ocupa un lugar fundamental en ese orden basado en normas y que, por tanto, se debe hacer todo lo posible para protegerla y apoyarla.

Cuando un hombre defiende una idea importante hasta lograr un resultado positivo, estamos siempre prestos a grabar para siempre el nombre de ese hombre en esa idea calificándolo de padre de la idea. Rara vez hacemos lo mismo con las muchas mujeres que han defendido algunas de las ideas que han definido la historia de la humanidad. Ello es, quizás, un lamentable ejemplo de nuestra preocupación excesiva por los sueños de

nuestros padres, esos hombres escurridizos que a menudo están ausentes de nuestra vida por todo tipo de razones que les parecen importantes, y, en ese proceso, damos por sentadas a nuestras sufridas madres. Eleanor Roosevelt no fue menos defensora de la historia de la civilización humana de lo que ningún hombre lo fue jamás. Todos deberíamos reconocerla como la madre de los derechos humanos. Cito aquí su llamamiento a mancomunar esfuerzos para mejorar el mundo bajo la bandera de las Naciones Unidas:

“Nuestra propia tierra y nuestra propia bandera no se pueden sustituir por ninguna otra tierra ni por ninguna otra bandera; pero puedes unirse a otras naciones, bajo una bandera común, para lograr algo bueno para el mundo que no puedes lograr solo”.

Fruto de esa acción conjunta entre las naciones, la Corte Penal Internacional se creó como tribunal de última instancia, un instrumento literal del estado de derecho. Su mandato es juzgar a quienes cometen algunas de esas atrocidades inimaginables que conmocionan la conciencia de la humanidad. A los presentes efectos, llamemos a esos delitos por su nombre. Nos referimos al genocidio, a los crímenes de lesa humanidad, a los crímenes de guerra y al crimen de agresión. Esos delitos han asolado a la humanidad durante largos períodos, hasta la negociación y aprobación del Estatuto de Roma en 1998.

Podemos ser todavía más concretos al recordar la historia de las fuerzas del mal en el período anterior a 1998. En ese sentido, recordemos que no menos de 7.000 hombres y niños bosnios musulmanes fueron masacrados en Srebrenica en 1995. El Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia dictaminó que esa masacre equivalía a un genocidio. El año anterior, en 1994, unos 800.000 tutsis fueron asesinados en el genocidio de Rwanda. No hace falta ir muy lejos en nuestra memoria para recordar que, 50 años antes, 6 millones de seres humanos inocentes fueron asesinados en un genocidio en Europa Oriental y Central por ser judíos.

Recordemos también que no fue hasta principios de la década de 1990, poco antes de la aprobación del Estatuto de Roma, que el *apartheid*, un crimen de lesa humanidad sobre el que la Corte Penal Internacional tiene ahora jurisdicción, llegó a su fin en Sudáfrica. Recordemos también que, a partir de 1991, Sierra Leona se vio sumida en una guerra civil brutal. Además de las violaciones, la esclavitud sexual, los asesinatos y el reclutamiento de niños con fines militares, esa guerra civil también se caracterizó por una forma particular de crueldad y terror. Consistía en la amputación desalmada

de los brazos de seres humanos por otros seres humanos, lo que dejó a las víctimas con cicatrices físicas y mentales incapacitantes de por vida. Fue un crimen de lesa humanidad que ha dejado una impronta muy manifiesta en ese país y en nuestra conciencia colectiva como seres humanos, incluso hoy.

Debemos reconocer el valor de la acción conjunta de las naciones al aprobar el Estatuto de Roma a fin de contar con un mecanismo permanente que garantice que quienes sometan a sus semejantes a esa crueldad en el futuro acaben rindiendo cuentas. Eso, y nada más, es la razón de ser del Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional.

En ese y otros aspectos del derecho internacional, mediante sus esfuerzos mancomunados, la comunidad internacional ha asumido la responsabilidad con estructuras jurídicas complementarias de derechos humanos y justicia penal internacional. Al tomar el relevo de esa manera, se ha producido una reducción correlativa del espacio para las fuerzas malévolas que cometerían genocidio y otros crímenes de lesa humanidad sin reparos. Podemos apreciar fácilmente la certeza con la que esas fuerzas malévolas se desplazarían y ocuparían el terreno que quedaría libre si se dismantelaran los mecanismos multilaterales existentes de derecho internacional y justicia. No dudarían en ocupar ese terreno, y lo harían con rapidez.

La historia muestra que los crímenes sobre los que la Corte Penal Internacional tiene jurisdicción son acontecimientos que perturban la paz y la seguridad internacionales. A la postre, los líderes de otras naciones inevitablemente intervendrían con la fuerza militar para detener las atrocidades en curso, justamente impelidos por la aflicción de su propia conciencia o por miedo o preocupación ante las amenazas que los acontecimientos podrían representar para sus propios intereses nacionales.

Es difícil expresarlo en términos más elocuentes que los utilizados por el Magistrado Robert H. Jackson, del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, al final de la Segunda Guerra Mundial. Los miembros recordarán que fue tanto el representante principal de los Estados Unidos en la Conferencia de Londres de 1945 como, posteriormente, el fiscal jefe de los Estados Unidos en el Tribunal de Núremberg. En un discurso que pronunció ante la Sociedad Estadounidense de Derecho Internacional en abril de 1945, dijo:

“Hemos sido un pueblo amante de la libertad. Nuestra Constitución y nuestra filosofía del derecho se han caracterizado por el respeto a la libertad más amplia posible del individuo. Sin embargo,

hasta la mente más obtusa debe constatar ahora que nuestra sociedad nacional no puede ser tan autosuficiente y estar tan aislada que la libertad, la seguridad y las oportunidades de nuestros propios ciudadanos queden garantizadas únicamente con leyes nacionales acreditadas. Durante mi trayectoria vital he visto cómo fuerzas que procedían de fuera de nuestras fronteras y no estaban sujetas a nuestras leyes perturbaron dos veces nuestro modo de vida, socavaron nuestra economía y amenazaron la seguridad de la existencia, la libertad y la propiedad dentro de nuestro país”.

El Magistrado Jackson hablaba desde la perspectiva de alguien que había vivido dos guerras mundiales —algo que ninguno de los presentes en este Salón podemos afirmar— no solo para sí mismo sino también para todos los ciudadanos del mundo. Con esas mismas palabras, el Magistrado Jackson prestó testimonio directo en 1945 del mismo fenómeno expresado en el preámbulo del Estatuto de Roma en 1998, a saber, que “todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y (...) este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento”.

Sin embargo, la forma en que la agitación provocada por el hombre en tierras extranjeras nos afecta en casa no tiene por qué implicar la tragedia de nuestra propia intervención militar, que entraña sacrificar las vidas y los cuerpos de los jóvenes hombres y mujeres que son enviados a participar en esa intervención militar como soldados. Ya bastante es que esa agitación genere crisis de refugiados de las que ninguna nación pueda aislarse realmente, ni física ni moralmente. Por esa razón, el Magistrado Jackson concluyó acertadamente:

“La conciencia de los efectos de la guerra en nuestra ley fundamental debe traer a nuestro pueblo el imperativo y el carácter práctico de nuestra lucha por un estado de derecho entre las naciones”.

Como instituciones multilaterales, este órgano y la Corte Penal Internacional defienden precisamente ese estado de derecho entre las naciones.

En numerosos conflictos internacionales que implican intervenciones para detener atrocidades masivas que ya han comenzado, como fue el caso de la Primera Guerra Mundial y la Segunda Guerra Mundial y en otros muchos conflictos armados internacionales desde entonces, estamos obligados a reconocer el papel beneficioso que puede desempeñar la intervención militar en la medida en que sea compatible, cuando menos, con los principios aceptados del derecho internacional, si no es

con las estructuras de seguridad internacional. Sin embargo, es un grave error dismantlar las actuales estructuras internacionales de derechos humanos y del estado de derecho fundándonos en la esperanza incierta de que la intervención militar es lo único a lo que podemos recurrir y nada más.

Incluso cuando logra detener la agresión y las atrocidades ya en curso, la intervención militar tiene claras limitaciones. Como ya se ha señalado, poner fin a esas agresiones y atrocidades cuesta vidas humanas. Otra limitación obvia es el hecho de que la intervención militar llegó demasiado tarde, si es que llegó, para las víctimas de todos los incidentes de genocidio mencionados anteriormente, es decir, los millones de judíos europeos, los centenares de miles de tutsis rwandeses y los miles de hombres bosnios musulmanes. Lo mismo ocurre con las víctimas de los diversos casos de crímenes de lesa humanidad, que son demasiado numerosos para mencionar, desde Sierra Leona hasta Sudáfrica, pasando por otros muchos lugares.

También es axiomático que la administración de la justicia después de un conflicto no es precisamente un ámbito que le corresponda a la intervención militar. Una vez se han silenciado las armas, se seguirá oyendo el clamor de las víctimas reclamando justicia y reparación para apelar a nuestra conciencia. Por lo tanto, necesitamos una sólida estructura internacional de justicia para atender la cuestión de la justicia. El tema de la administración de justicia después de los conflictos me lleva a un cierto malentendido que a menudo se expresa como una preocupación en relación con la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. La preocupación es la de la afirmación errónea de que la Corte es una usurpadora de la soberanía nacional. El Magistrado Jackson también habló de esa preocupación en ese discurso de 1945:

“Los Gobiernos en tiempos cargados de emoción son particularmente susceptibles a ataques fervientes en los que se apela a esa emoción, a veces crudamente y a veces con fórmulas más sofisticadas como el menoscabo de la soberanía, la sumisión al control extranjero y otras doctrinas anticuadas por el estilo”.

Cualquier temor de que la Corte Penal Internacional sea una usurpadora de la soberanía nacional se debe a un claro malentendido de la índole de la jurisdicción de la Corte. De hecho, ese temor podría influir en la renuencia de algunos Estados a ratificar el Estatuto de Roma, como se ha manifestado en lugares de todo el mundo en los que la ratificación aún no ha prosperado. Sin embargo,

permítaseme reiterar y subrayar que la Corte Penal Internacional no usurpa ni socava la soberanía nacional. Por el contrario, la índole de la jurisdicción de la Corte hace exactamente lo contrario. Gracias a ella se pone de relieve la soberanía nacional. La Corte es inusualmente respetuosa con la soberanía nacional, mucho más que cualquier otro orden conocido de jurisdicción alternativa para la administración de la justicia penal.

En ese sentido, debo subrayar la doctrina de la complementariedad como rasgo modulador de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. En esencia, la idea de complementariedad significa lo que dice la palabra. Significa que la Corte es un tribunal de última instancia. Como tal, solo interviene para ayudar a las jurisdicciones nacionales en su necesaria función de garantizar el mayor nivel de justicia a efectos de la rendición de cuentas cuando se han cometido atrocidades graves dentro de su jurisdicción.

En particular, las jurisdicciones de los demás tribunales penales internacionales eran o son preponderantes en relación con las jurisdicciones nacionales. Los Estatutos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Especial para Sierra Leona y el Tribunal Especial para el Líbano otorgaron a esos tribunales primacía de jurisdicción sobre los tribunales nacionales. En cambio, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional no tiene primacía frente a las jurisdicciones nacionales. De hecho, también es importante tener en cuenta que la jurisdicción de la Corte Penal Internacional no es ni de lejos tan asertiva como la jurisdicción ordinaria de los tribunales de un país extranjero en cuyo territorio comete un crimen un ciudadano de otro Estado. A este respecto, cabe señalar que, incluso en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas de todas las naciones, una norma generalmente aceptada —expresada en una cláusula estándar— es que los tribunales del país en el que están destacados los efectivos extranjeros gozan de la primacía de la jurisdicción penal general cuando un soldado extranjero comete un delito en ese territorio. La Corte Penal Internacional no goza de la primacía para hacer valer tal jurisdicción. Por el contrario, en virtud del Estatuto de Roma, la jurisdicción primaria corresponde al Estado que tenga el vínculo soberano más directo con la situación que se examina. Solo cuando ese Estado no puede o no quiere hacer justicia en el ejercicio de esa jurisdicción primaria está la Corte Penal Internacional jurídicamente autorizada a intervenir.

La esencia de la doctrina de la complementariedad radica, por tanto, en que la justicia no debe ser un

elemento que se pueda pasar por alto en nombre de la soberanía de las naciones. Sin embargo, más allá de la elegante terminología de la complementariedad, cabe preguntarse qué significa esto realmente en términos prácticos. Se trata de una pregunta muy importante, cuya respuesta es muy simple. En primer lugar, aceptamos que cualquiera puede violar los derechos humanos pero que no cualquiera puede hacer justicia. Es decir, si bien es extremadamente sencillo violar los derechos humanos en cualquier parte del mundo, los sistemas de justicia penal de todo el mundo no están en igualdad de condiciones para administrar justicia a los efectos de la rendición de cuentas y la reparación, de conformidad con las normas internacionales generalmente aceptadas. A ese respecto, cabe pensar en el ejemplo típico de un Estado fallido en el que el ser humano está sometido al temor cotidiano de la anarquía desenfrenada y la tiranía violenta.

En el siguiente ejemplo ello se ilustra a la perfección. En algún lugar de nuestro mundo, un infierno de violencia entre seres humanos devastó un hermoso país en abril de 1994. No obstante, esto no ocurrió sin que hubiera indicios previos. De hecho, de las circunstancias internas latentes de ese país ya se podía deducir, mucho antes de abril de 1994, que eso acabaría ocurriendo. Anteriormente se habían producido períodos de violencia intermitente y otros tipos de persecuciones sistemáticas en los que se asesinó impunemente a seres humanos a causa de su origen étnico. Exactamente un año antes de abril de 1994, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias llevó a cabo una misión a ese país y presentó diligentemente sus conclusiones a la por entonces denominada Comisión de Derechos Humanos. En referencia al sistema judicial que existía en ese país antes del conflicto, el Relator Especial escribió lo siguiente:

“Sus graves deficiencias son las que han hecho posible la impunidad de que disfrutaban los responsables de las matanzas. Este mal funcionamiento se ha observado en repetidas ocasiones, concretamente por parte de [una] Comisión Nacional... que llegó a la conclusión de que ‘muchas jurisdicciones se encontraban paralizadas’. Esta situación se puede atribuir a la falta de recursos puestos a la disposición de la justicia, pero sobre todo a la falta de voluntad política demostrada por las autoridades a la hora de perseguir a los culpables”. (E/CN.4/1994/7/Add.1, párr.47)

En diferentes grados, esa es la historia de muchos países con historias reiteradas de violaciones de los derechos humanos. Para esos Estados, el valor de la Corte

Penal Internacional como sistema viable de justicia de reserva es muy obvio. No debemos pasar por alto que, en el país antedicho, el número de profesionales del derecho, incluidos jueces y abogados, se redujo a menos de 300 tras el asesinato de cientos de miles de personas perpetrados en 1994. ¿Cómo se puede esperar que ese país administre justicia de manera satisfactoria en la fase posterior al conflicto?

Del ejemplo de ese país se desprende la importancia de la jurisdicción complementaria de la Corte Penal Internacional en los términos más prácticos, en la mayoría de los casos. En ese sentido, la Corte Penal Internacional constituye una institución permanente especial que se encuentra en funcionamiento y a la que se puede recurrir fácilmente sin demora, de tal manera que se evite la necesidad de encontrar soluciones *ad hoc*, que tal vez nunca se lleguen a materializar por numerosas razones. No obstante, incluso para los Estados más capaces, la Corte Penal Internacional sigue siendo valiosa no como usurpadora de la soberanía, sino como espejo de la conciencia. Es el caso de cuando se da una falta de voluntad política para abordar las necesidades de justicia que se escude tras la soberanía. A ese respecto, cabe señalar que en todas las guerras se cometen crímenes de guerra y que los culpables pueden encontrarse entre las bases y los destacamentos de las fuerzas armadas más disciplinadas y profesionales del mundo, a pesar de los mejores esfuerzos de unos mandos que actúen con una buena fe irreprochable. En sus memorias de guerra, un conocido General estadounidense de la Segunda Guerra Mundial expresó ese axioma con otras palabras en una conversación que mantuvo con el Gran Visir de Marruecos durante la Segunda Guerra Mundial:

“Le dije que, a pesar de mis esfuerzos más diligentes, sin duda habría algunos [soldados que cometerían violaciones sexuales], y que me gustaría conocer los pormenores lo antes posible a fin de que se pudiera ahorcar a los delincuentes como procede”.

En el Estatuto de Roma no se exige en absoluto a los Estados que ahorquen a sus soldados —y mucho menos que lo hagan “como procede”— cuando cometen violaciones u otros crímenes de guerra durante los conflictos armados. Lo que se exige en el Estatuto de Roma es mucho más modesto y humano. Únicamente se exige que los sospechosos de crímenes de guerra sean procesados y castigados como procede. La Corte Penal Internacional recordaría a los Estados capaces que hagan precisamente eso, porque son capaces de hacerlo. De lo contrario, la Corte ejercería su jurisdicción como último recurso. La capacidad de los Estados está relacionada

con su deber de hacer justicia, no con garantizar la impunidad o la inmunidad de sus ciudadanos. En ese sentido, no hay usurpación de la soberanía.

Al respecto, me remito una vez más a unas observaciones muy pertinentes del Magistrado Jackson, quien dijo lo siguiente:

“Es ilusorio creer... que podamos contar con un derecho internacional que esté siempre de nuestro lado. Y es ilusorio creer que podamos contar con tribunales internacionales que siempre dicten las decisiones que deseamos en favor de nuestros intereses. No podemos cooperar satisfactoriamente con el resto del mundo para establecer el imperio de la ley a menos que estemos dispuestos a que esa ley a veces vaya en contra de nuestros intereses nacionales”.

Esa afirmación es muy sabia. El único matiz que tal vez cabría mencionar al respecto es que, cuando el derecho internacional actúa para hacer de nuestro mundo un lugar mejor para la humanidad a largo plazo, habrá obrado “en favor de nuestros intereses nacionales”, aunque a corto plazo no lo parezca.

(continúa en francés)

Dado que dediqué la mayor parte de mis observaciones a recordar las cuestiones fundamentales que sustentan el mandato y la existencia de la Corte, permítaseme remitir una vez más a los miembros de la Asamblea al informe escrito de la Corte sobre sus actividades, que se ha distribuido en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Además, este documento no hace más que rascar la superficie de la riqueza de las actividades judiciales y de investigación que la Corte ha llevado a cabo durante el período que abarca el informe. Por ejemplo, más allá de las numerosas situaciones y causas en el examen preliminar, la investigación, las actividades previas al juicio, el juicio como tal y las etapas de apelación, la Corte participa cada vez más en la etapa de reparación, lo que también incluye la importante función del Fondo Fiduciario de la Corte para las Víctimas. Esto subraya la posición prominente que ocupan las víctimas en el sistema creado por el Estatuto de Roma. Como se indica claramente en el informe, la cooperación de los Estados, así como la de las Naciones Unidas y otras organizaciones, reviste una importancia crucial para la capacidad de la Corte para cumplir eficazmente su mandato.

(continúa en inglés)

Antes recordé que el principal impulsor moral de la aprobación del Estatuto de Roma hace 20 años fue la horrorosa historia del siglo XX, durante la cual millones

de niños, mujeres y hombres fueron víctimas de atrocidades inimaginables que conmocionaron profundamente la conciencia de la humanidad. El Holocausto, el genocidio de Rwanda y la masacre de Srebrenica son ejemplos de esas atrocidades inimaginables. La Corte es una estructura real con la que contamos ahora para juzgar a quienes cometen tales crímenes con la esperanza de evitar que se repitan en el futuro. En este sentido, no puedo dejar de invocar las siguientes palabras del Presidente de Nigeria, Sr. Buhari, con motivo del vigésimo aniversario del Estatuto de Roma:

“En el Estatuto de Roma se creó más que una corte; se creó el esquema para un sistema de justicia para los crímenes horrendos, basado, en primer lugar, en que las cortes nacionales hagan su trabajo y, cuando no lo hagan, interviene la Corte Penal Internacional únicamente como tribunal de última instancia”.

Insto a la Asamblea a fortalecer a la Corte Penal Internacional por todos los medios posibles. No permita que se debilite. Cito el Presidente Buhari una vez más:

“Insto a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión de política estatal deliberada, se adhieran al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional a fin de que este pase a ser un tratado universal.”

Antes de concluir, debo recordar las famosas palabras de Edmund Burke en el sentido de que todo lo que hace falta para que el mal prevalezca es que los hombres buenos no hagan nada. Sin embargo, debo modificar esas palabras para decir lo siguiente: lo único que hace falta para que el mal prevalezca es que los buenos hombres y mujeres se abstengan de hacer todo lo que sea posible y necesario para evitar ese mal. Es necesario y posible fortalecer la Corte Penal Internacional, pues eso significa fortalecer el muro de la conciencia y el derecho internacional contra las atrocidades inimaginables que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad. Cuando consideremos que la historia de la humanidad es también una historia de atrocidades inimaginables que conmocionan la conciencia de la humanidad, recordemos también las sabias palabras atribuidas a Eleanor Roosevelt: “Más vale encender una vela que maldecir la oscuridad”. La Corte fue esa vela cuando se encendió hace 20 años. Nos corresponde a todos nosotros mantener esa vela encendida.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Tiene ahora la palabra el representante de México para presentar el proyecto de resolución A/73/L.8.

Sr. Sandoval Mendiola (México): Este debate se enmarca en el contexto de la conmemoración del vigésimo aniversario de la adopción del Estatuto de Roma. Se trata de 20 años de esfuerzos colectivos para fortalecer el estado de derecho, y para prevenir, investigar y sancionar las peores atrocidades de las que ha sido testigo la humanidad.

Hoy, igual que hace 20 años, México reitera su compromiso con la justicia penal internacional y con el fortalecimiento del sistema creado por el Estatuto de Roma, para evitar la impunidad de los autores de los crímenes más graves que afectan a la comunidad internacional en su conjunto. Este compromiso se refleja en la práctica, a partir de nuestro activo involucramiento en las actividades de la Corte Penal Internacional. Como Estado parte en el Estatuto desde 2006, México participa en la Asamblea de los Estados Partes, incluido a través de su actual membresía en la Mesa, en la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre Enmiendas de la citada Asamblea, que tengo el honor de presidir, y la cofacilitación del Módulo II del Grupo de Estudio de Gobernanza. Además, México promueve la efectiva consolidación del sistema de justicia penal internacional creado por el Estatuto en los distintos foros multilaterales y regionales.

Los esfuerzos no se limitan al apoyo y fortalecimiento de la propia Corte, sino que pasan por la difusión del contenido del Estatuto y de los desarrollos en materia de justicia penal internacional a partir del propio Estatuto de Roma. En este marco, y como parte de la conmemoración del vigésimo aniversario del Estatuto, junto con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, la Cancillería de México organizó una serie de seis cursos de capacitación para magistrados y jueces de las distintas regiones judiciales del país, a fin de difundir las obligaciones que derivan del Estatuto de Roma. En total se capacitó a más de 500 jueces y magistrados en temas como la adopción del Estatuto, su contenido, su alcance, su incorporación en la legislación nacional, la jurisprudencia de la Corte y la cooperación judicial, entre otros temas.

En el último año, en el cual ha habido retos importantes tanto para la Corte como para los Estados, la Corte ha tenido avances significativos. Merece una mención especial el que el pasado 17 de julio se haya activado la competencia de la Corte sobre el crimen de agresión. Este acontecimiento histórico cierra finalmente el sistema previsto en Roma hace 20 años y contribuye significativamente al fortalecimiento del régimen de la Carta de las Naciones Unidas relativo a la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

En cuanto a los temas de la práctica judicial de la Corte, hoy están sobre la mesa asuntos relevantes como la cooperación entre los Estados y la Corte, y su compatibilidad con otras normas internacionales, la interpretación de las obligaciones sustantivas derivadas del Estatuto, y el alcance de la jurisdicción de la Corte en situaciones que involucran tanto a Estados partes como a Estados que no lo son. La resolución satisfactoria de estos temas se traducirá en contribuciones significativas para el desarrollo del derecho penal internacional contemporáneo, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

Vemos con satisfacción la inclusión en el informe de la Corte (A/73/334) de propuestas específicas y acciones concretas para fortalecer el sistema de justicia penal internacional. En particular, quisiéramos destacar tres.

En primer lugar, tomamos nota con satisfacción de la celebración de una reunión bajo la fórmula Arria sobre las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Corte, en la que profundizamos en la necesidad de que el Consejo dé un efectivo seguimiento a las remisiones que hace a la Corte, particularmente cuando esta ha determinado que existe falta de cooperación de un Estado, así como en la necesidad de que los miembros permanentes se abstengan de ejercer su derecho de veto cuando se cometen crímenes atroces, como lo propone la iniciativa presentada conjuntamente por México y Francia.

Segundo, valoramos en forma muy positiva la interacción de la Corte con otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como la celebración de acuerdos y compromisos que permitan la colaboración con otras instancias, como la Carta de intención firmada entre la UNESCO y la Fiscalía de la Corte para proteger el patrimonio cultural contra ataques en situaciones de conflicto. Este tipo de acuerdos evitan duplicidad de funciones y potencian la capacidad de cada institución para cumplir con sus mandatos.

Tercero, México valora positivamente el uso de la plataforma que brinda la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, para incluir cuestiones relacionadas con el Estatuto de Roma en los programas de reforma judicial y de formación de profesionales del derecho y de aquellos encargados de hacer cumplir la ley con el apoyo de las Naciones Unidas.

A pesar de los avances a los que nos hemos referido, es innegable que estamos siendo testigos de una época en la que el mundo se enfrenta a una erosión del multilateralismo y de un orden global basado en reglas. El establecimiento de un estado de derecho construido

a partir de un sólido fundamento jurídico y el apoyo de organismos internacionales ha sido el resultado de muchas décadas de trabajo de la comunidad internacional en su conjunto.

El camino hacia la consolidación del derecho penal internacional y el establecimiento de una Corte Penal Internacional permanente y universal ha sido todavía más dramático y difícil. Detrás de la labor de la Corte hay historias de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, así como actos de agresión y, sobre todo, el dolor de miles de millones de víctimas. Es por ellas, por las víctimas de los crímenes internacionales del pasado, pero sobre todo del presente, por quienes tenemos la obligación moral e histórica de luchar contra la impunidad a través de la defensa de los mecanismos internacionales para la rendición de cuentas. Por tanto, en cualquier debate sobre la Corte Penal Internacional debemos tener siempre en cuenta los valores que estamos defendiendo, los valores que están en juego.

Con todo esto en mente, México tiene el honor de presentar una vez más a la Asamblea General el proyecto de resolución contenido en el documento A/73/L.8, el cual esperamos que sea adoptado nuevamente sin votación. A pesar de las diferencias que existen entre los Estados Miembros respecto de esta institución, hoy la Asamblea General, en el párrafo 8 del proyecto de resolución que tenemos ante nosotros, una vez más

“Reconoce el papel de la Corte Penal Internacional en un sistema multilateral orientado a poner fin a la impunidad, promover el estado de derecho, promover y alentar el respeto de los derechos humanos, alcanzar una paz sostenible e impulsar el desarrollo de las naciones, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

Este es el mensaje que debe resonar en el mundo entero, y es lo que nos mueve a continuar apoyando, fortaleciendo, promoviendo y perfeccionando la Corte Penal Internacional.

Sr. Petersen (Dinamarca) (*habla en inglés*): Tengo el honor de hablar en nombre de los cinco países nórdicos: Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y mi país, Dinamarca.

Quisiera comenzar dando las gracias a la Corte Penal Internacional por su informe anual a las Naciones Unidas (A/73/334). Quisiera también dar las gracias al Magistrado Chile Eboe-Osuji, Presidente de la Corte Penal Internacional, por su exhaustiva presentación

informativa sobre las principales materias que contiene el informe y por haber enmarcado la labor de la Corte en un contexto más amplio. Estamos totalmente de acuerdo con la afirmación final del Magistrado Eboe-Osuji, a saber, que es necesario y posible fortalecer la Corte.

En su vigésimo aniversario, la Corte Penal Internacional sigue siendo una institución esencial, no solo para promover el respeto de la justicia penal internacional, sino también para hacer avanzar la consolidación de la paz y la reconciliación después de los conflictos. La Corte es una pieza fundamental de un orden internacional basado en normas y el eje de la rendición de cuentas con respecto a los delitos más graves tipificados por el derecho internacional. Al tiempo que reconocemos la importancia de la Corte Penal Internacional como corte penal permanente, independiente e imparcial, también recalamos que este es un momento crucial para que todos nos pronunciemos a favor de la Corte y su mandato de hacer justicia a las víctimas de delitos internacionales.

Hacer que los perpetradores de los delitos más graves rindan cuenta de sus actos es una aspiración compartida por los Estados del mundo entero. El éxito de la Corte depende de la cooperación con otros interesados, y muchos Estados y organizaciones internacionales colaboran en gran medida con la Corte. Sin embargo, es causa de continua preocupación el hecho de que el número de órdenes de detención pendientes siga siendo muy alto. Instamos enfáticamente a todos los Estados a cooperar plena y eficazmente con la Corte, de conformidad con el Estatuto de Roma y todas las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad.

La promesa de la Corte de hacer justicia a las víctimas está dentro del alcance de su jurisdicción. Los países nórdicos siguen apoyando la composición universal de la Corte Penal Internacional y trabajan diligentemente para conseguirlo. La Corte necesita más Estados partes, no menos. Estamos dispuestos a entablar un diálogo constructivo acerca de las inquietudes que puedan tener algunos Estados partes y alentamos e invitamos a los Estados partes que tengan inquietudes en torno a la Corte a buscar soluciones en el marco de los principios fundamentales del Estatuto de Roma. Mantener un diálogo constante es de una importancia capital.

En este foro quisiera destacar especialmente la cooperación permanente entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional según se describe en el informe. Compartimos la profunda gratitud de la Corte por el apoyo y la cooperación cruciales de la cúpula de las Naciones Unidas. Nos complacen las consultas de alto nivel

en curso entre las autoridades de la Corte y el personal directivo de las Naciones Unidas. Este diálogo también marca el rumbo hacia esferas de cooperación más concretas, incluida una mayor cooperación sobre el terreno y declaraciones sobre políticas de apoyo de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas.

Sigue pidiéndose que haya una mayor cooperación entre la Corte y el Consejo de Seguridad. Eso es cierto en particular en los casos de falta de cooperación con la Corte Penal Internacional, así como para la intensificación del seguimiento de las situaciones que le remite el Consejo de Seguridad. Observamos asimismo con gran preocupación que el Consejo de Seguridad no ha podido remitir a la Corte el caso de Siria, e instamos enérgicamente a los miembros del Consejo a proseguir sus esfuerzos en este sentido. Concretamente, con respecto a la situación en Siria, los países nórdicos seguirán respaldando la labor del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para la República Árabe Siria. Alentamos a otros a hacer lo mismo.

La situación en Myanmar, y en particular las denuncias de violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se han cometido en el estado de Rakáin es motivo de profunda preocupación. A principios de este otoño, como medida importante hacia la rendición de cuentas, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer un mecanismo independiente para recopilar, consolidar, preservar y analizar las pruebas de algunos de los delitos internacionales y violaciones del derecho internacional más graves que se hayan perpetrado desde 2011, en Myanmar, y preparar expedientes a fin de facilitar y acelerar la celebración de juicios penales justos e independientes en el futuro. Sin embargo, la remisión de los casos por el Consejo de Seguridad sigue siendo la mejor forma de lograr la rendición de cuentas en Myanmar.

La consecución del respeto pleno de los derechos de las víctimas es un aspecto importante del éxito y la pertinencia perennes de la Corte. Encomiamos la función importante que desempeña el Fondo Fiduciario de la Corte Penal Internacional para las Víctimas. Observamos con reconocimiento su labor de apoyo y rehabilitación a las víctimas de delitos sexuales y por razón de género. Los países nórdicos han apoyado permanentemente el Fondo Fiduciario, y alentamos a los Estados y otras entidades a que también contribuyan al Fondo.

Para que la Corte pueda llevar a cabo su misión de la manera más eficiente posible necesita contar con fondos suficientes. El presupuesto de la Corte se examinará

en la Asamblea de los Estados Partes más adelante este año, pero quisiéramos subrayar las actividades que realiza la Corte a nivel mundial, tal como se describen en el informe de la Corte. Es nuestra responsabilidad común velar por que la Corte disponga de los recursos necesarios para ejecutar su importante mandato en momentos de aumento de la demanda. De la misma forma, es obligación de la Corte garantizar un funcionamiento eficaz y eficiente. Destacamos también la importancia de mantener y fortalecer los estándares de gobernanza y de garantizar una investigación apropiada de las presuntas conductas indebidas.

Aplaudimos la decisión de la Asamblea de los Estados Partes del año pasado en virtud de la cual se activó la jurisdicción de la Corte sobre el delito de agresión, el 17 de julio de 2018, y nos complace que la decisión se haya tomado por consenso. Quisiera concluir renovando la promesa de los países nórdicos de que seguiremos siendo partidarios fervientes de la Corte Penal Internacional. Estamos comprometidos con la eficacia, la independencia y la integridad de la Corte.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Tiene ahora la palabra el observador de la Unión Europea.

Sr. Chaboureau (Unión Europea) (*habla en inglés*): Tengo el honor de hablar en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros. La ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia y Albania, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación y candidato potencial, así como Ucrania, la República de Moldova y Georgia se suman a esta declaración.

Quisiéramos dar las gracias al Presidente de la Corte Penal Internacional, Magistrado Chile Eboe-Osuji, por su completa exposición informativa. También damos las gracias a la Corte Penal Internacional por su informe anual a las Naciones Unidas, que abarca el período que va desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2018 (A/73/334) y detalla lo que se describe como un tiempo marcado por acontecimientos importantes para la Corte Penal Internacional.

La Corte Penal Internacional no es solo un poderoso factor de disuasión contra las violaciones futuras del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, sino que, sobre todo, es indispensable para conseguir la rendición de cuentas y la paz sostenible. La injusticia y la impunidad han demostrado en el pasado ser los mayores obstáculos para la sanación de las heridas profundas de las sociedades causadas por los delitos más graves y crean un terreno

fértil para la recurrencia de los conflictos. La Unión Europea y sus Estados miembros consideran que la Corte Penal Internacional es una institución esencial para la promoción de un orden mundial basado en normas con miras a luchar contra la impunidad y hacer justicia a las víctimas de los delitos más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto cuando no es posible hacerlo a nivel nacional.

La Unión Europea expresa su apoyo inquebrantable a la Corte Penal Internacional, como lo reconfirmaron recientemente las conclusiones del Consejo Europeo de 16 de julio de 2018, en ocasión del vigésimo aniversario de la aprobación del Estatuto de Roma. La Unión Europea ha afirmado reiteradamente su firme convicción de la legitimidad de la Corte y su plena confianza en la imparcialidad e independencia de sus magistrados y de la Fiscal Principal en el desempeño de sus funciones, tal como se estipula en los artículos 40 y 42 del Estatuto de Roma, respectivamente.

La Unión Europea seguirá reafirmando su apoyo a la Corte Penal Internacional en foros multilaterales y diálogos bilaterales. La Unión Europea continuará también su asistencia política, financiera y técnica permanente a la Corte. El funcionamiento eficaz de la Corte y la promoción de su independencia son las mejores formas de fortalecer la credibilidad y legitimidad de la Corte Penal Internacional y protegerla de toda injerencia externa.

La labor de la Corte sigue siendo intensa: actualmente la Fiscalía investiga unas 11 situaciones, se efectúan nueve exámenes preliminares y se procesan tres juicios. Durante el período que cubre el informe, la Corte también llevó a cabo un número considerable de misiones a varios países del mundo en el marco de sus investigaciones o sus exámenes preliminares. Tomamos nota de la importancia de las novedades judiciales vinculadas al cumplimiento del mandato de la Corte durante el período que cubre el informe, en particular la apertura de dos nuevos exámenes preliminares de las situaciones en Filipinas y en la República Bolivariana de Venezuela, la expedición de dos nuevas órdenes de detención, y la emisión de varios fallos importantes con respecto a las reparaciones a las víctimas.

La amplitud geográfica de las actividades de la Corte y el número creciente de las situaciones que se le presentan demuestran que muchos Estados tienen confianza en la Corte y depositan en ella sus esperanzas de lograr justicia y rendición de cuentas. Ante este aumento de su volumen de trabajo, resulta imperioso que la Corte Penal Internacional funcione de manera eficiente y eficaz. Por lo tanto,

acogemos con beneplácito las medidas de la Corte dirigidas a llevar a cabo reformas para racionalizar sus procesos administrativos y judiciales, utilizar eficientemente sus recursos, mejorar su desempeño en todas las etapas del proceso judicial, y potenciar los efectos de su labor.

La complementariedad es uno de los principios fundamentales del Estatuto de Roma, establecido en el artículo 1. La responsabilidad primordial de someter a la justicia a los infractores corresponde a los Estados. Para que este sistema se vuelva operacional, todos los Estados partes deben promulgar leyes nacionales eficaces que permitan aplicar el Estatuto de Roma. La Unión Europea sigue comprometida con el apoyo a las iniciativas que busquen alentar a los Estados a cooperar en la lucha contra la impunidad por los delitos atroces. Con ese objetivo, la Unión Europea tiene a su disposición varios instrumentos y proyectos de asistencia, entre ellos programas encaminados a mejorar las capacidades jurídicas y judiciales de los países en el contexto de la asistencia de la Unión Europea al desarrollo del estado de derecho.

Sigue habiendo retos para el funcionamiento eficaz de la Corte. Uno de ellos es la necesidad de garantizar la cooperación con la Corte Penal Internacional, tanto por las Naciones Unidas como por los Estados partes en el Estatuto de Roma, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales remite situaciones a la Corte. La Unión Europea y sus Estados miembros están plenamente de acuerdo con la Corte en que la prerrogativa del Consejo de Seguridad de remitir una situación a la Corte puede ayudar a promover la rendición de cuentas en los países donde pueden haberse cometido delitos graves pero donde la Corte de otra manera no tendría jurisdicción. También estamos de acuerdo en que, una vez que se haya efectuado la remisión, es preciso realizar un seguimiento activo a fin de garantizar la cooperación con la Corte, sobre todo en lo que atañe a la detención y entrega de las personas sujetas a órdenes de detención. Tomamos nota con preocupación del número de casos de falta de cooperación, incluso en los casos remitidos por el Consejo de Seguridad para su seguimiento y con respecto a los cuales no se ha dado ninguna respuesta sustantiva.

Alentamos al Consejo de Seguridad y a la Corte a buscar formas de reforzar su cooperación y coordinación. La falta de cooperación con la Corte socava la capacidad de la Corte Penal Internacional de ejecutar su mandato. Instamos a todos los Estados a tomar medidas para alentar una cooperación apropiada y plena con la Corte, entre otras cosas mediante la rápida ejecución de las órdenes de detención, y a explorar formas adicionales de asistir

a la Corte considerando, por ejemplo, la concertación de acuerdos de cooperación voluntarios en cuanto a la reubicación de los testigos o el cumplimiento de las sentencias. Acogemos con beneplácito los proyectos llevados a cabo por el Fondo Fiduciario para las Víctimas para proveer apoyo en materia de reparaciones a las víctimas de delitos atroces en la República Democrática del Congo y en Malí, así como el inicio de programas de asistencia en Côte d'Ivoire, Uganda septentrional y la República Democrática del Congo.

La universalidad del Estatuto de Roma es esencial para garantizar la rendición de cuentas por los delitos más graves que preocupan a la comunidad internacional. La universalidad sigue siendo uno de los objetivos más importantes de la Corte Penal Internacional y de la Unión Europea. La Unión Europea lamenta la retirada de Burundi del Estatuto de Roma, efectuada el 27 de octubre de 2017, y la decisión de Filipinas de presentar una notificación de retirada del Estatuto el 17 de marzo de 2018. Durante el período que cubre el informe, la Unión Europea prosiguió sus esfuerzos dirigidos a promover la universalidad del Estatuto de Roma y el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional, así como una mejor comprensión del mandato de la Corte. Seguiremos trabajando incansablemente para conseguir que el Estatuto de Roma sea verdaderamente universal. Pedimos a todos los Estados que todavía no lo han hecho que ratifiquen el Estatuto de Roma y a los Estados partes que implementen plenamente el Estatuto.

El año 2018 ha sido importante para la Corte Penal Internacional porque, como dije, el 17 de julio celebró el vigésimo aniversario de la aprobación del Estatuto de Roma, y vio la activación de su jurisdicción sobre el delito de agresión, cumpliendo así el legado de los juicios de Núremberg, la Conferencia de Roma de 1998 y la Conferencia de Examen de Kampala de 2010. Además, en 2017 acogimos con beneplácito la aprobación de tres enmiendas al artículo 8 del Estatuto de Roma. El preámbulo del Estatuto de Roma declara que los delitos más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar impunes. Este es un principio fundamental para la Unión Europea. Los perpetradores de atrocidades deben ser llevados ante la justicia y responder por sus actos. La Unión Europea reconfirma su compromiso de renovar sus esfuerzos encaminados a promover la universalidad del Estatuto de Roma y preservar su integridad, este año y en los años venideros.

Respaldamos todas las medidas que adopten los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil para manifestar su apoyo a la Corte y promover su

universalidad. Instamos a la participación más amplia posible en el Estatuto de Roma, el apoyo a la independencia de la Corte y la promoción de la cooperación con la Corte Penal Internacional. La Unión Europea y sus Estados miembros se comprometen a trabajar de consuno con la comunidad internacional para perseguir nuestro objetivo común más allá de 2018 para fortalecer a la Corte de manera que pueda cumplir con su mandato eficazmente.

Sr. Bessho (Japón) (*habla en inglés*): Quisiera comenzar dando las gracias al Presidente de la Corte Penal Internacional, Magistrado Chile Eboe-Osuji, por su liderazgo y por la poderosa declaración que acaba de formular con respecto a la labor de la Corte Penal Internacional.

El Japón está comprometido a luchar contra la impunidad y atribuye una gran importancia a la promoción del estado de derecho. Por lo tanto, el Japón siempre ha apoyado a la Corte desde sus inicios. La política de larga data de mi Gobierno es ayudar a la Corte para que pueda funcionar de manera eficaz y sostenible, con el apoyo de la comunidad internacional. Además de ser el principal contribuyente financiero de la Corte Penal Internacional, el Japón se dedica también a apoyar a la Corte mediante recursos humanos cualificados, incluso magistrados.

Este año marca el vigésimo aniversario de la aprobación del Estatuto de Roma. Si bien la Corte ha progresado sistemáticamente en cuanto a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos más graves de preocupación internacional, todavía queda un largo camino por recorrer. Quisiera hacer hincapié en dos materias relativas al fortalecimiento de la Corte.

Primero, para garantizar que la Corte Penal Internacional promueva eficazmente el estado de derecho en todo el mundo, la Corte debe procurar la universalidad. La Corte debe tratar de convertirse a largo plazo en una corte penal realmente universal a fin de que pueda conseguir un apoyo firme a su labor. Es lamentable que alrededor de un tercio de los Estados Miembros todavía no se hayan adherido al Estatuto de Roma. Además, que algunos Estados partes hayan decidido retirarse del Estatuto o estén considerando hacerlo. El Japón reconoce que hay varias preocupaciones vinculadas a la Corte Penal Internacional. La Corte y sus Estados partes deben seguir prestando una gran atención a las preocupaciones que se expresen y realizar esfuerzos para avanzar hacia la universalidad, con miras a maximizar el apoyo y la cooperación de un número mayor de Estados.

Por su parte, el Japón ha venido promocionando el valor de la Corte Penal Internacional, especialmente en la región de Asia y el Pacífico. Este año, el Japón fue

anfitrión del período de sesiones anual de la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana a principios de este mes y organizó actividades de divulgación en las que participaron países que no son partes en el Estatuto de Roma de las regiones de Asia y el Pacífico y África, con la asistencia del Presidente de la Asamblea de los Estados Partes, magistrados de la Corte Penal Internacional y otros funcionarios de la Corte. Debemos seguir interactuando con países que no son partes en el Estatuto de Roma y destacando el valor del sistema del Estatuto de Roma en la lucha contra la impunidad.

Segundo, quisiera recalcar que el papel de la Corte Penal Internacional es complementar las jurisdicciones penales nacionales. La existencia de la Corte no menoscaba la importancia de las jurisdicciones nacionales en el enjuiciamiento de los delitos graves. En ese contexto, el fomento de la capacidad de las instituciones jurídicas en todos los Estados reviste una importancia especial, no solo para facilitar la labor de la Corte sino también para garantizar la justicia y el estado de derecho. Ese fomento de la capacidad es un componente sustancial de las medidas de asistencia del Japón. El Japón está firmemente convencido de que esas medidas ayudarán a colmar la brecha de la impunidad y a llevar adelante el estado de derecho a largo plazo.

Para concluir, esperamos que la Corte Penal Internacional siga trabajando diligentemente para luchar contra la impunidad, consolidando al mismo tiempo su credibilidad. El Japón seguirá apoyando firmemente la labor de la Corte.

Sr. Mohamed (Sudán) (*habla en árabe*): Ante todo, quisiera subrayar que el Sudán, al igual que muchos otros países, no es parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La Corte contraviene explícitamente el principio del derecho internacional según el cual las convenciones internacionales son vinculantes solo para los Estados que son partes en ellas. Como todos saben, la Corte no es un órgano de las Naciones Unidas, a pesar de que en las comisiones de la Asamblea General algunos Estados han tratado de interpretar la situación de manera diferente.

En la búsqueda de la justicia, poner fin a la impunidad es un objetivo noble; eso es indiscutible. Sin embargo, garantizar la consecución de ese objetivo recae primordialmente en el ámbito de los órganos judiciales nacionales competentes, de conformidad con las jurisdicciones creadas por los sistemas jurídicos nacionales respectivos de los Estados. Los intentos de politizar la justicia internacional y utilizarla como trampolín para

lograr intereses políticos estrechos no son congruentes con los esfuerzos internacionales para hacer justicia y cumplir los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. En vez de promover los objetivos generales de las Naciones Unidas, quebrantan las normas establecidas del derecho internacional y aumentan las tensiones en las relaciones internacionales.

El Sudán se honra en ser el país que sigue poniendo de relieve los defectos del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, entre otros la contravención por el Estatuto de principios bien establecidos del derecho internacional como el principio de la igualdad, el principio de que los instrumentos y acuerdos son vinculantes únicamente para las partes en ellos, y el principio de la legalidad que establece que no hay delito si no existe una ley correspondiente. Teniendo en cuenta que la jurisdicción de la Corte abarca a los ciudadanos de los Estados partes en el Estatuto de Roma, su defecto como institución es evidente si consideramos que casi el 60 % de los pueblos del mundo son ciudadanos de los Estados que no reconocen la jurisdicción de la Corte, a saber, China, Rusia, los Estados Unidos, la India, el Pakistán e Indonesia. Esos Estados constituyen por sí solos no menos de la mitad de los habitantes de la Tierra.

Ahora que debatimos el informe de la Corte Penal Internacional (A/73/334), es importante señalar que la relación entre las Naciones Unidas y la Corte debe tener en cuenta la naturaleza independiente y separada de esas dos instituciones y el hecho de que no existe entre ellas ningún vínculo orgánico o estructurado. Es motivo de grave preocupación ver que algunos Estados partes en el Estatuto de Roma hablan en la Asamblea General en términos que implican que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son asimismo miembros de la Corte. Mi delegación sigue expresando su rechazo firme y explícito de esa tendencia, que también se pone de manifiesto en los proyectos de resolución relativos a la Corte Penal Internacional que se presentan cada año a la Asamblea. Los patrocinadores de esos proyectos de resolución buscan una y otra vez proponer nuevos párrafos y ofrecer interpretaciones ampliadas del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional que no reflejan el espíritu y la letra del Acuerdo. No debe utilizarse de ninguna forma a la Corte para obtener ventajas políticas en las Naciones Unidas, puesto que el Acuerdo que establece el marco jurídico de la Corte estipula claramente que la Corte será independiente de la Organización.

El Sudán expresa en forma clara y coherente la posición mencionada precedentemente en las consultas

oficiosas en torno a los proyectos de resolución relativos a la Corte Penal Internacional y a los informes del Secretario General sobre la Corte. Seguiremos expresando esa posición y pedimos la observancia estricta del alcance y el marco del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional, abogando por una interpretación rigurosa del Acuerdo de Relación. La relación debe ceñirse a los límites fijados en el Acuerdo, y debe evitarse presentar a la Corte como si hubiera sido aceptada universalmente. El mandato de las Naciones Unidas y sus diversos órganos es claro, y todo intento de ir más allá de ese mandato o de reinterpretarlo solo para beneficiar a la Corte desviaría a la Organización y sus diversos órganos subsidiarios de sus propósitos y socavarían su credibilidad.

Es de una importancia crucial señalar que no hay consenso con respecto a la Corte y su Estatuto. A mi delegación le preocupa lo que afirma el Secretario General en el informe de este año sobre el Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional:

“En la esfera de la cooperación y asistencia judicial, que se trata en el capítulo III del Acuerdo, la Organización prestó amplia asistencia a la Corte en el período que se examina, especialmente proporcionando acceso a los documentos y archivos de la Organización y poniendo a disposición de la Corte a varios funcionarios de las Naciones Unidas para ser entrevistados por la Fiscalía en relación con determinadas situaciones que ha de examinar la Corte y otras situaciones que son objeto de un examen preliminar por la Fiscalía” (*A/73/335, párr. 4*).

Las Naciones Unidas deben mantener su imparcialidad y no involucrarse en una Corte politizada. Si se involucra, la cooperación de los Estados con la Corte se verá afectada adversamente, lo que tendrá un efecto negativo en la funcionalidad y la labor de la Organización, lo que en última instancia llevará a la exclusión de la Corte. El informe del Secretario General sobre el Acuerdo de Relación debe respetar la letra y el espíritu del Acuerdo de Relación y evitar las interpretaciones que consideren a la Corte como parte del sistema de las Naciones Unidas. No hacerlo contravendría el alcance y el concepto explícitos del Acuerdo de Relación.

Mi delegación desea expresar su preocupación por la injerencia de la Corte en la labor de la Secretaría, en particular los intentos en curso de la Corte de dictar al personal de la Secretaría cómo deben interactuar con los Estados Miembros, sobre todo con respecto a cómo deben realizar su tarea de informar. Los esfuerzos para

incluir a la Corte en la labor administrativa de las Naciones Unidas también son ilegítimos, ya que suponen, de hecho, intentos de dar legitimidad a la Corte, no porque, como explicamos anteriormente muchas veces, deriven de contradicciones en el seno del Estatuto de Roma, sino porque contribuyen a desvirtuar la labor de la Corte.

Dieciséis años después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, no hemos visto más que resultados pobres. Seguimos preguntándonos cuántas causas han sido procesadas por la Corte Penal Internacional. Según nuestros cálculos, solo han tomado 26 causas, mientras que 41 acusados están siendo juzgados actualmente. De las 11 investigaciones emprendidas por la Corte, solo 7 han concluido. ¿Cuánto dinero se ha gastado hasta la fecha en la Corte? Solo en el período del que se informa, se gastaron cientos de millones de dólares. ¿Cuánto cuesta un juicio? Si echamos cuentas y dividimos el presupuesto global de la Corte a lo largo de 16 años — el tiempo que lleva en funcionamiento la Corte — entre el número de juicios concluidos, deberíamos obtener la respuesta. ¿Quién asume esos gastos?

Los partidarios de la Corte han afirmado que los tribunales especiales o provisionales establecidos por el Consejo de Seguridad no sirven para disuadir contra la comisión de delitos. En cambio, la Corte, como tribunal permanente, sí que sirve como un elemento de disuasión. Así pues, la cuestión que se plantea es en qué medida ha logrado la Corte impedir que se incumplan las normas de la guerra y el derecho internacional humanitario en todo el mundo. ¿En qué medida ha sido capaz de aplicar equitativamente el Consejo de Seguridad el artículo 13 del Estatuto de Roma? ¿Aplica la Corte el Estatuto a todos los Estados por igual? ¿Cuántos Estados han convenido en ser parte en el Estatuto de Roma?

No cabe duda de que son preguntas difíciles y no se pueden responder con premura. Dejaremos que las encuentren una respuesta la conciencia de los presentes, la conciencia del mundo y la justicia global. Pese a sus afirmaciones, la Corte no ha logrado ganarse realmente la confianza de nadie respecto a su capacidad para alcanzar el objetivo en virtud del cual se creó, a saber, poner fin a la impunidad. Las críticas a la Corte van en aumento, y su integridad e imparcialidad se cuestionan cada vez más. Un ejemplo de ello es la práctica de permitir que se hagan contribuciones voluntarias al presupuesto de la Corte, lo cual, obviamente, socava su integridad e independencia, como constata el propio historial de la Corte.

Por estos motivos, mi país se desvincula completamente de la Corte. Instamos a todos los Estados

Miembros a que escuchen la voz de la razón y se replanteen el Estatuto de Roma y las prácticas de la Corte. ¿Quién de entre nosotros no querría poner fin a los crímenes atroces y la impunidad y hacer justicia a las víctimas? La pregunta es: ¿cómo se hace? ¿Pueden la politización de la justicia y los sistemas judiciales contribuir al logro de ese objetivo? ¿Pueden los dobles raseros contribuir al logro de ese objetivo? La continuidad de prácticas de la Corte y su Estatuto viciado socava muchas de las reglas bien establecidas de la práctica internacional que se consideran los pilares de la estabilidad en los sistemas político y jurídico internacionales.

Estamos firmemente convencidos de que la Corte está condenada al fracaso, y la historia nos brinda las pruebas para apoyar esa convicción. Resulta lamentable que hasta 1947 no se produjera el primer intento por establecer un sistema jurídico internacional sólido y saneado que sirviera de base para la paz y la seguridad internacionales. Como sabe la Asamblea, en 1947 hubo varios intentos de llegar a un consenso sobre los delitos que menoscaban la paz y la seguridad de la humanidad. Nadie hubiera podido imaginar que el resultado de esos intentos sería la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en 1998. El primer Presidente de la Corte describió las disposiciones del Estatuto como constructivamente ambiguas, pero esa ambigüedad constructiva se ha utilizado para privar a los países en desarrollo, en particular a los países africanos, de su soberanía e independencia, tanto a nivel individual como en el marco del grupo de países representados por la Unión Africana, que por sí solos representan casi el 30% de la composición de la Organización.

Nos adherimos a la declaración formulada por la Ministra de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en particular su afirmación de que hay preguntas trascendentales que los partidarios de la Corte deben responder. El principio de igualdad entre las personas y los Estados es el principio que sirve de base tanto a la Carta de las Naciones Unidas como al derecho internacional. ¿Es posible conciliar a la Corte y sus prácticas atroces en curso con la aplicación de ese principio?

El Presidente de la Corte, a quien respeto profundamente, ha dicho que ésta complementa la labor de los tribunales nacionales y solo interfiere en los casos en que los tribunales nacionales no pueden o no quieren actuar. Ese es el principio de complementariedad, consagrado en el preámbulo del Estatuto y en su artículo 1, y al que se refiere de manera intencionada, si bien general, el artículo 17, sobre cuestiones de admisibilidad. Resulta irónico y lamentable que la Fiscal de la Corte, influida por

abrumadoras presiones políticas externas, haya utilizado la formulación general de esas disposiciones para realizar experimentos, como los que se sirven de ratones de laboratorio, para aplicar el Estatuto en África.

En los documentos normativos, la Fiscal ha indicado que si el país en cuestión no investiga ni enjuicia las causas identificadas por la Fiscalía, se considerará que el país “no quiere o no puede actuar”. En resumidas cuentas, los dos experimentos en la aplicación del Estatuto de Roma en África han otorgado poder absoluto a la Fiscal, que lo ha utilizado de manera totalmente abusiva. Los dos países donde se ha invocado el principio complementario del Estatuto se encuentran en África. Es probable que ese principio solo se aplique en África, o puede que también en algunos otros países en situaciones parecidas, que podría incluso nombrar.

Sr. Liu Yang (China) (*habla en chino*): Me complace sobremanera formular una declaración en esta sesión de la Asamblea General sobre el tema del programa relativo al informe de la Corte Penal Internacional. La delegación de China agradece al Presidente Eboe-Osuji su presentación del informe anual de la Corte (A/73/334).

China ha apoyado indefectiblemente el uso del derecho para luchar contra los delitos internacionales graves que ponen en peligro la paz y la seguridad. Tras su participación activa en el proceso de negociación del Estatuto de Roma de la Corte, China sigue de cerca la labor de la Corte y ha asistido, en calidad de observador, a todos los períodos de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma.

Este año se cumple el 20º aniversario de la aprobación del Estatuto de Roma. A lo largo de los dos últimos decenios, y partiendo desde cero, la Corte Penal Internacional ha ido mejorando gradualmente su reglamento y ha investigado con éxito y concluido algunas causas relativas a delitos graves. Sin embargo, la Corte también se enfrenta a muchos desafíos, como la escasa cooperación de algunos países con la Corte y la necesidad de mejorar su autoridad y credibilidad.

China siempre ha creído que la Corte debe ejercer su mandato con prudencia y en estricta conformidad con el Estatuto de Roma. Sus actividades judiciales deben cumplir con los principios básicos del derecho internacional, incluidos los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de promover la paz y la seguridad internacionales y regionales.

Es lamentable que algunas de las actividades judiciales de la Corte hayan sido motivo de gran controversia,

suscitando importantes preocupaciones que han llevado a algunos países a retirarse del Estatuto de Roma. Los países africanos incluso han pedido que la Asamblea General solicite la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, que tiene un vínculo jurisdiccional con algunas de las causas en las que trabaja la Corte Penal Internacional relativas a la inmunidad de los Jefes de Estado y de Gobierno. Estos fenómenos deben hacernos reflexionar seriamente.

China ha tomado nota del fallo reciente de la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional en relación con la competencia de la Corte para ocuparse de la situación en Myanmar. Tras ese fallo, la Fiscal de la Corte anunció el inicio de un examen preliminar. China considera que ese fallo se basó en una interpretación inadecuada de los conceptos jurídicos aplicables, por lo que la competencia de la Corte se habría ampliado indebidamente. Este hecho no solo no favorece el hallazgo de una solución adecuada para la situación de que se trate, sino que podría incluso avivar las polémicas en relación con las actividades judiciales de la Corte en el futuro, mermando de esa manera su autoridad y credibilidad.

De conformidad con la decisión aprobada el año pasado en la Asamblea de los Estados Partes, la Corte activó su jurisdicción respecto del crimen de agresión a partir del mes de julio. China siempre ha sostenido que el Consejo de Seguridad tiene la facultad exclusiva de determinar los actos de agresión, ya que el mecanismo de seguridad colectiva establecido después de la Segunda Guerra Mundial gira en torno al Consejo de Seguridad. La jurisdicción de la Corte respecto del crimen de agresión debe incluirse en este marco jurídico básico. Con respecto al ámbito específico de competencia, la Corte debe acatar estrictamente las enmiendas sobre el delito de agresión y las decisiones de la Asamblea de los Estados Partes, excluyendo ambos crímenes cuando son cometidos por ciudadanos de los Estados no partes o por ciudadanos de los Estados partes que todavía no hayan aceptado las enmiendas, y los crímenes cometidos en los territorios de esos Estados.

China reitera su apoyo a una institución de justicia penal internacional independiente, imparcial, eficaz y universal. Esperamos que la Corte aproveche la oportunidad que le brinda el vigésimo aniversario del Estatuto de Roma para hacer balance de sus éxitos y fracasos y busque la manera de ganarse la confianza universal de todos los países a fin de promover la justicia y la paz y la seguridad internacionales utilizando prácticas judiciales más objetivas e imparciales.

Sr. Borut Mahnič (Eslovenia) (*habla en inglés*): Eslovenia se suma a la declaración formulada por el Observador de la Unión Europea.

Habida cuenta de la importancia del tema que nos ocupa, quisiéramos formular algunas observaciones adicionales. Eslovenia se suma a los oradores que han agradecido al Presidente de la Corte Penal Internacional, Magistrado Chile Eboe-Osuji, su útil presentación del último informe de la Corte (A/73/334).

Este ha sido un año histórico para la Corte, ya que conmemora el vigésimo aniversario de la aprobación del Estatuto de Roma y ha completado la activación de la jurisdicción de la Corte respecto del crimen de agresión, que le da competencia para enjuiciar todos los crímenes cuya jurisdicción en virtud del Estatuto se había previsto inicialmente. En la actualidad, la Corte es una institución central de la justicia penal internacional. La importancia del papel que desempeña la Corte Penal Internacional se hace evidente cuando observamos el número de causas que ha examinado, que afectan directa o indirectamente a regiones de todo el mundo. La Corte ha obtenido resultados satisfactorios en los ámbitos de la jurisprudencia y la asistencia a las víctimas, entre otras cosas, y este importante aniversario nos brinda una buena oportunidad para reconocerlos.

Por otra parte, el vigésimo aniversario nos brinda la oportunidad de abordar los desafíos de la Corte y la necesidad de introducir mejoras en varias esferas a fin de garantizar su buen funcionamiento en el futuro. En ese sentido, es importante reconocer la dificultad de establecer una Corte para juzgar a personas de alto nivel. Las expectativas acerca de lo que la Corte puede hacer, teniendo en cuenta sus capacidades, deben ser razonables. Además, a la luz de los numerosos conflictos en todo el mundo, también hay quien se opone a la Corte. Habida cuenta de su función cada vez más activa, así como de los cambios en el panorama internacional que cuestionan el concepto mismo del multilateralismo, es imprescindible que sigamos apoyando a la Corte.

Los Estados deberán demostrar mayor iniciativa para ayudar a la Corte mediante la adopción de medidas concretas, entre otras cosas, intensificando sus esfuerzos para detener a personas respecto de las cuales se hayan emitido órdenes de detención. Debemos buscar soluciones para las víctimas que no están dentro de la jurisdicción de la Corte, ya sea debido a la falta de aceptación universal de la Corte o a las acciones poco satisfactorias del Consejo de Seguridad. Uno de esos casos es Siria, donde llevamos varios años observando una impunidad

absoluta por los crímenes cometidos en territorio sirio. Eslovenia también apoya las iniciativas dentro de las Naciones Unidas que abogan por la prohibición del uso del veto en el Consejo de Seguridad con respecto a la remisión de causas a la Corte Penal Internacional. Por otra parte, somos conscientes de que, además de las dificultades relativas a los Estados, debemos ser capaces de abordar posibles críticas legítimas contra la Corte.

Como defensora de larga data de la Corte Penal Internacional, Eslovenia alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a ella. También felicitamos a los que han ratificado y se han adherido a las enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma sobre el crimen de agresión. El compromiso de Eslovenia con el fortalecimiento de la justicia internacional es un reflejo de su política exterior, que se basa en el estado de derecho, el respeto del derecho internacional y la certeza de que la paz y la seguridad duraderas y el progreso social son imposibles mientras no se respeten los derechos humanos ni se juzguen los delitos más graves.

Permítaseme presentar brevemente las actividades de Eslovenia en apoyo de la Corte. Eslovenia participa activamente en los foros multilaterales y regionales. Nos esforzamos por promover el apoyo a la labor de la Corte mediante contactos bilaterales y por conducto de eventos e iniciativas. Eslovenia está representada en la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes. En la iniciativa de asistencia judicial recíproca, que Eslovenia dirige junto con la Argentina, Bélgica, los Países Bajos, Mongolia y el Senegal, se presenta una propuesta de convención internacional sobre asistencia jurídica recíproca y de extradición para enjuiciar a nivel nacional a los autores de los crímenes internacionales más graves, con miras a fortalecer la capacidad de los tribunales nacionales.

Eslovenia se sumó a los demás países que conmemoraron el vigésimo aniversario de la aprobación del Estatuto de Roma este año con la organización de una mesa redonda en Liubliana en junio y de un debate en nuestra principal conferencia internacional anual sobre política exterior —el Foro Estratégico de Bled— en septiembre. En el Foro, la Fiscal Bensouda recibió el Premio Socio Distinguido, en cuya ceremonia el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes, Sr. O-Gon-Kwon, fue uno de los ponentes. Próximamente, mi país firmará un acuerdo con la Corte Penal Internacional sobre la ejecución de las sentencias de la Corte.

Gran parte del informe de este año se centra en la cooperación internacional, y con razón. Al carecer

de poderes coercitivos y capacidades de divulgación, la Corte depende en gran medida de la cooperación y el apoyo que recibe de los Estados, la sociedad civil y las organizaciones regionales e internacionales.

Eslovenia valora sobremanera las múltiples formas de cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte, tanto con la Sede como con las misiones de mantenimiento de la paz y otro tipo de presencia de las Naciones Unidas sobre el terreno. A Eslovenia le complace observar que la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte es excelente en líneas generales. Aun así, reconocemos que hay margen para mejorar.

En ese sentido, Eslovenia considera que una mayor cooperación entre el Consejo de Seguridad y la Corte contribuiría en gran medida a la prevención de crímenes atroces, así como a la eficacia y credibilidad de la Corte. Las funciones del Consejo y de la Corte están intrínsecamente relacionadas. Por ejemplo, el Consejo está capacitado para desempeñar un papel importante en la respuesta ante la falta de cooperación con la Corte. Puede contribuir a la eficacia de la Corte con su labor en cuestiones relacionadas con las sanciones, como las prohibiciones de viajar y la congelación de activos. Además, no cabe duda de que el seguimiento activo por el Consejo de sus remisiones a la Corte contribuiría a la eficacia de ésta.

La cooperación con la Corte de los Estados partes en el Estatuto de Roma, así como de los Estados que no son partes en los casos de remisiones del Consejo de Seguridad, no es una opción política. Es una obligación jurídica internacional. A Eslovenia le preocupa que 15 órdenes de detención emitidas por la Corte continúen pendientes, algunas de ellas desde hace varios años. Esto supone un grave obstáculo para el mandato y la credibilidad de la Corte. Es evidente que los Estados deben poner más de su parte para garantizar la ejecución de las órdenes de detención pendientes. Eslovenia insta a que la cooperación con la Corte sea plena y pronta.

Su eficiencia e integridad también son fundamentales para la credibilidad de la Corte. En ese sentido, Eslovenia aplaude los esfuerzos internos de la Corte por seguir introduciendo mejoras en la eficacia de sus procedimientos. Reconocemos la importancia de abordar los desafíos a los que se enfrenta la Corte. La Corte no está exenta de críticas y ya ha pasado por algunos momentos difíciles. En ese sentido, Eslovenia subraya el importante papel de los procesos internos y del Mecanismo de Supervisión Independiente de la Corte. Confiamos en el Mecanismo y estamos seguros de que,

gracias a su labor, la Corte podrá seguir desempeñando sus tareas, protegiendo de esa forma su integridad.

Nuestro objetivo común debe centrarse en hacer de la Corte Penal Internacional una entidad imparcial, independiente, universal y eficaz que dicte sentencias de alta calidad y coloque a las víctimas en el centro de su labor. Ello requerirá los esfuerzos conjuntos de todos los interesados. Eslovenia está firmemente comprometida con el estado de derecho y la justicia penal internacional y está dispuesta a contribuir a que esta última se siga fortaleciendo.

Sr. Mlynár (Eslovaquia) (*habla en inglés*): Si bien mi delegación se adhiere a la declaración formulada por el Observador de la Unión Europea, quisiera añadir algunas observaciones a título nacional.

En primer lugar, deseo dar las gracias al Presidente de la Corte Penal Internacional, Sr. Eboe-Osuji, por su completa presentación. También deseo agradecer a la Corte el informe sobre sus actividades durante el período 2017-2018 (véase A/73/334). El debate de la Asamblea General sobre ese informe es uno de los vínculos institucionales importantes entre las Naciones Unidas y la Corte, y proporciona una plataforma sumamente útil donde los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas pueden analizar y abordar la labor de este singular foro judicial.

En mi intervención deseo referirme a la universalidad del Estatuto de Roma y a la relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional.

La Corte Penal Internacional, que se estableció hace 20 años, es el único órgano judicial internacional permanente que tiene jurisdicción general respecto de los crímenes más graves en virtud del derecho internacional. La Corte solo podrá cumplir su misión de poner fin a la impunidad de que gozan los autores de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio y el crimen de agresión cuando tenga carácter universal. Consideramos que debemos concentrar todos nuestros esfuerzos políticos y dialogar de manera asidua, abierta y paciente sobre la base de los valores fundamentales compartidos de la Corte, lo cual, a su vez, permitirá que todos los Estados partes en el Estatuto de Roma sigan fortaleciendo el orden internacional basado en normas y prevengan la impunidad.

Además, se debe alentar a los Estados no participantes a que se adhieran al sistema del Estatuto de Roma a fin de eliminar las lagunas jurisdiccionales territoriales o personales que permiten a los autores evadir la justicia. Tras la activación de la jurisdicción de

la Corte respecto del crimen de agresión y la aprobación de tres nuevas enmiendas en relación con los crímenes de guerra, en diciembre de 2017, la protección que ofrece el Estatuto de Roma a las víctimas de los crímenes internacionales más atroces es más amplia que nunca. Consideramos que todos los Estados deben colaborar estrechamente con un espíritu de cooperación y confianza mutua.

En cuanto a mi segunda observación, los vínculos institucionales entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas han hecho que se amplíe la gama de medidas que el Consejo de Seguridad puede adoptar en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sin justicia no es posible alcanzar una paz sostenible. Eslovaquia alienta al Consejo de Seguridad a que utilice ese instrumento único y le remita las situaciones en que se estén cometiendo crímenes internacionales cuando las autoridades nacionales con la responsabilidad primordial de enjuiciar esos crímenes no estén en condiciones de hacerlo. Es igualmente importante que el Consejo de Seguridad haga un seguimiento de sus remisiones. La Corte y la comunidad internacional en su conjunto no pueden paralizarse por la falta de cooperación de los Estados Miembros.

También deseo aprovechar esta oportunidad para señalar el hecho preocupante de que el lenguaje utilizado en relación con la Corte Penal Internacional en algunas resoluciones recientes del Consejo de Seguridad, como la resolución 2427 (2018), sobre los niños y los conflictos armados, se ha debilitado respecto a la anterior resolución 2225 (2015). La confianza y una relación simbiótica se construyen, ante todo, con acciones, pero las palabras también son importantes. Expresamos nuestra esperanza de que todos evitemos colectivamente cualquier menoscabo del apoyo, tanto verbal como práctico, a la Corte Penal Internacional.

Para concluir, permítaseme reiterar el firme apoyo de Eslovaquia a la Corte Penal Internacional, así como a la causa más amplia de subsanar el problema de la impunidad por los crímenes internacionales. Ese apoyo también se refleja claramente en la labor comprometida de Eslovaquia como Vicepresidenta de la Mesa y Coordinadora del Grupo de Trabajo de Nueva York de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma.

Sr. Jiménez Piernas (España): Permítaseme empezar felicitando a la Corte Penal Internacional por la labor desarrollada desde la última sesión que celebramos en el anterior período de sesiones (véase A/72/PV.36) y a su Presidente, Magistrado Eboe-Osuji, por

su presentación del informe sobre las actividades de la Corte en el pasado año (véase A/73/334). La Corte Penal Internacional es uno de los más grandes y recientes logros de la comunidad internacional. Hace ahora 20 años que la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional culminó sus trabajos adoptando el Estatuto de Roma.

En estos años, los Estados hemos estado pendientes del trabajo de la Corte, tanto desde nuestras capitales como desde nuestra participación en los distintos grupos de trabajo, comités y, desde luego, las reuniones de la Asamblea de Estados Partes. Es muy lógica esa atención prestada a la Corte, habida cuenta de la trascendencia de su mandato, el alto voltaje político de su actuación y el peso de su presupuesto en nuestras finanzas nacionales. Por otra parte, son muchos los aspectos del funcionamiento diario de la Corte que pueden merecer nuestra atención: las Enmiendas de Kampala, la promoción de su universalización, la asistencia letrada, la protección de las víctimas y muchos otros. Nos ocuparemos solo de algunos de ellos.

Es cierto que la Corte goza del apoyo decidido de un grupo cada vez más nutrido de Estados, entre los que se encuentran España y la Unión Europea, cuya intervención España, por supuesto, apoya. Se ha llevado a cabo un progresivo desarrollo de la jurisprudencia de la Corte que prueba hasta qué punto estamos ante un poder imparcial, nada sospechoso de tomar partido o de ignorar los derechos de cualesquiera de sus participantes. Pero la Corte se enfrenta hoy a una serie de retos —algunos, viejos; otros, nuevos y otros, renovados— que dificultan la administración de justicia respecto de los crímenes más graves, de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. En el último año, la Corte ha sufrido de la manera más intensa los ataques de sus enemigos. Ha habido retiradas, amenazas de retirada, incluso amenazas de represalias contra las personas y los bienes de los magistrados que hemos elegido para que administren justicia en nombre de la comunidad internacional.

En la sede de la Asamblea General, muchos Estados hemos reafirmado nuestro decidido apoyo a la Corte, puesto que la consideramos un instrumento clave para la administración de justicia en el sistema internacional, al hacer frente a aquellas conductas tipificadas en el Estatuto. El Presidente de nuestro Gobierno recordó precisamente el mes pasado, en su intervención ante este foro, que el trabajo de la Corte Penal Internacional en este sentido es irremplazable (véase A/73/PV.11).

La Corte Penal Internacional no es todavía una organización universal, pero vocación no le falta. Los Estados partes y la sociedad civil siguen haciendo esfuerzos en esa dirección. Entretanto, nuestro principal objetivo debiera ser amparar a la Corte para que trabaje como debe ser, sin injerencias indebidas de terceros y con todos los medios que necesita.

Participar en la Corte como Estado parte tiene, por supuesto, la contrapartida de participar en su configuración y en la de sus órganos. Sin embargo, a lo largo de estos años hemos podido ver cómo ciertos Estados han rehusado cooperar con la Corte Penal Internacional, incluso en casos donde la Corte está actuando a petición del Consejo de Seguridad en su condición de garante de la paz y la seguridad internacionales, conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Tenemos la responsabilidad de hacer todo lo posible para que esta falta de cooperación se reconduzca en los casos en que ya se ha producido y que no se repita en el futuro.

Es cierto que la Corte ha frustrado muchas expectativas en algunas de las causas de que ha conocido: cargos no confirmados, causas que se abandonan a mitad del juicio oral, absoluciones que causan dolor en las comunidades que han sufrido los crímenes. Pero la grandeza del estado de derecho es el alto nivel de protección de los derechos de los imputados o acusados. En este sentido, la Corte Penal Internacional ha estado a la altura de lo que los Estados partes esperábamos de un alto tribunal internacional. Es cierto que deberíamos intentar que sea más alto el porcentaje de condenas sobre las causas iniciadas por la Fiscalía, porque conviene asegurar que los recursos que dedicamos a la investigación de los crímenes y la persecución de los criminales sean utilizados de la forma más eficiente posible.

También deberíamos redoblar nuestros esfuerzos para hacer pedagogía, en el seno de las comunidades azotadas por los peores crímenes, acerca de las exigencias del estado de derecho. Deberíamos explicar, en particular, que el final prematuro de un proceso, o el hecho de que este termine en absolución, no supone en modo alguno ni que se niegue la comisión de crímenes ni que se diga que no existan responsables, sino que los medios de prueba presentados son insuficientes para condenar a las personas imputadas. Advuértase que, en esos casos, no se duda de la comisión de crímenes, sino de la culpabilidad fuera de toda duda de las personas que el Fiscal ha acusado como responsables.

Me referiré, para terminar, a la cuestión siempre delicada de los medios de que dispone la Corte Penal

Internacional para llevar a cabo su mandato. La Corte está trabajando actualmente en 11 situaciones, más otras 9 que se encuentran en estado de examen preliminar. Esta perspectiva es importante porque un tribunal internacional *ad hoc* se ocupa solo de una situación. Así pues, la Corte sufre hoy una carga de trabajo que podría equivaler a la de cierto número de tribunales *ad hoc*, sin contar las situaciones que están todavía en estado embrionario.

Aun así, el presupuesto de la Corte entre 2010 y 2015 fue menor a la suma de los presupuestos de solo dos de los tribunales *ad hoc*: el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Es evidente que la existencia de una sola jurisdicción frente a varias es menos onerosa y genera economías de escala, pero esa penuria material limita la acción de la Corte Penal Internacional. No se puede tampoco comparar la cualificación necesaria para investigar en unos lugares del mundo o en otros, o para investigar unos crímenes u otros.

Todo esto vale tanto para la Fiscalía como para la defensa. Los equipos de defensa necesitan contar con los medios necesarios para, como dice el Reglamento de la Corte, llevar a cabo una defensa eficaz y eficiente. La Secretaría acaba de difundir su proyecto de reforma de la asistencia gratuita ante la Corte, y España intervendrá en la discusión para tratar de garantizar esa suficiencia de medios dentro de nuestras posibilidades presupuestarias.

No deseo dejar de hablar de los participantes en los procedimientos sin referirme a las víctimas. En estos años se ha consolidado la práctica de financiar con el presupuesto de la Corte el coste de los representantes comunes de las víctimas en cada caso, y también se ha consolidado la participación de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas. Entendemos también que los fondos que los Estados dedican a este menester deberían canalizarse a través de esa Oficina, es decir, que fuera siempre ella quien representara a las víctimas, a cargo del presupuesto de la Corte.

La Corte Penal Internacional es una pieza del mecanismo que la comunidad internacional lleva construyendo pacientemente desde 1945 para hacer del mundo un lugar mejor, y todos nosotros tenemos la responsabilidad de mantenerla y, si se me permite el símil, engrasarla y suministrarle el combustible necesario. Hagamos de cada oportunidad, como pueden ser las próximas elecciones de magistrados y de un nuevo Fiscal, un nuevo hito de su consolidación en el seno del sistema internacional.

Sr. Spengemann (Canadá) (*habla en inglés*): Soy parlamentario del Canadá, por la circunscripción electoral de Mississauga-Lakeshore. Es un honor tener la oportunidad de dirigirme a la Asamblea General esta tarde.

La lucha contra la impunidad de los crímenes internacionales más graves ocupa un lugar central en el orden internacional basado en normas. La convicción inequívoca de que los autores de crímenes de guerra, actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad deben rendir cuentas ha guiado nuestros esfuerzos colectivos dirigidos a salvaguardar la paz y la seguridad internacionales. Esa misma convicción dio lugar al establecimiento de normas e instituciones que reflejan nuestros valores, entre ellos el respeto de la dignidad inherente a todas las personas. Este año, con ocasión del vigésimo aniversario del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, deberíamos detenernos un momento y hacer un balance, a fin de observar y celebrar lo que hemos logrado y lo que aún resta por hacer.

Juntos, hemos ayudado a crear una institución que ha dictado fallos históricos condenando el reclutamiento de niños soldados, además de delitos sexuales y por motivos de género. Juntos, hemos contribuido a elaborar jurisprudencia que deja clara la necesidad de exigir responsabilidades a los autores de los crímenes más graves. Juntos, hemos ayudado a la Corte Penal Internacional a ser una luz de esperanza para las víctimas en busca de justicia, en particular las mujeres, las niñas y los miembros de minorías étnicas y religiosas, que siguen siendo algunos de los más afectados por la comisión de esas atrocidades. Sin embargo, la lucha contra la impunidad está lejos de haber finalizado, y en el presente siglo, al igual que en el anterior, se sigue reclamando la adopción de medidas urgentes.

Falta un trecho para conseguir la plena universalización del Estatuto de Roma. El Canadá seguirá alentando a los Estados que aún no lo han hecho a que se incorporen al sistema del Estatuto de Roma. Mientras ese sistema se consolida, hay que hacer esfuerzos para que la Corte sea más eficiente. El Canadá trabajará de manera constructiva para apoyar nuestros objetivos comunes, el mantenimiento y el fortalecimiento de la estructura de instancias jurídicas permanentes e independientes que gozan del respeto y la confianza de la comunidad internacional. La Corte Penal Internacional no puede desempeñar su mandato sin la cooperación de los Estados. Para ser eficiente, debe poder actuar sin ningún impedimento, por encima de la política del poder y por encima de la geopolítica.

Alentamos decididamente a todos los Miembros de las Naciones Unidas a respetar escrupulosamente la

independencia de la Corte Penal Internacional, independencia que es un elemento indispensable en cualquier tribunal de justicia. Creemos que la Corte está llamada a desempeñar un papel central en la solución de las actuales situaciones en Venezuela y Myanmar, y que con ello se fortalecerá el orden internacional basado en normas. Por este motivo, conjuntamente con nuestros asociados regionales, hemos remitido la situación en Venezuela a la Corte Penal Internacional. Asimismo, el Canadá celebra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares sobre la cuestión de la competencia en el crimen de desplazamiento forzoso de los refugiados rohinyás. Instamos al Consejo de Seguridad a que se ocupe de este asunto y remita la situación a la Corte Penal Internacional.

(continúa en francés)

La rendición de cuentas no es un lujo que solo podemos permitirnos cuando las circunstancias sean propicias. Cada Estado tiene el deber de enjuiciar a los responsables de crímenes graves cometidos dentro de su jurisdicción. Como tribunal de última instancia, la Corte Penal Internacional tiene como objetivo complementar los tribunales nacionales, sin reemplazarlos. La labor de la Corte está ligada de manera intrínseca a otros esfuerzos de jurisdicción nacional destinados a garantizar la justicia de manera general. El Canadá está decidido a proseguir con los esfuerzos encaminados a lograr que se haga justicia a las víctimas de crímenes internacionales graves. Si el Canadá es elegido miembro no permanente del Consejo de Seguridad para el período 2021-2022, continuaremos defendiendo la rendición de cuentas en todos los debates del Consejo. Estamos convencidos de que juntos podemos luchar contra la impunidad.

Sra. Zappia (Italia) *(habla en inglés)*: Italia hace suya la declaración del observador de la Unión Europea.

Nos sumamos a las palabras de otros oradores que han dado las gracias al Presidente de la Corte Penal Internacional por su presentación hoy del informe de la Corte (A/73/334). En nombre de mi país, deseo además hacer dos observaciones adicionales.

Ante todo, permítaseme que reitere el firme apoyo de Italia a la Corte Penal Internacional y sus actividades. A este respecto, deseo destacar la importancia de los principios y objetivos que inspiran el sistema del Estatuto de Roma, entre ellos el principio de imparcialidad y de independencia de la Corte, así como la permanente pertinencia de las normas imperativas del derecho internacional que están codificadas en el Estatuto de Roma. Se trata de logros fundamentales para la comunidad internacional en su conjunto, que debemos proteger como un tesoro.

Como dijo el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Italia en un acto celebrado en conmemoración del vigésimo aniversario del Estatuto de Roma, la historia ha demostrado que dejar que los crímenes internacionales queden impunes, además de ser reprobable desde el punto de vista moral, siembra el germen de nuevos conflictos y nuevas atrocidades. Un sistema sólido que garantice la rendición de cuentas por la comisión de crímenes internacionales es un instrumento imprescindible para la prevención.

Paso ahora a abordar un segundo asunto. Tanto los Estados partes en el Estatuto de Roma como los que no lo son deben trabajar de consuno, particularmente aquí, en las Naciones Unidas, para fortalecer el aspecto preventivo de la rendición de cuentas. La prevención de los conflictos y la prevención de los crímenes deben ser reforzadas por todos los medios posibles. Ciertamente, la Corte está llamada a desempeñar una función en este ámbito.

Italia cree firmemente en un ordenamiento jurídico internacional basado en normas. El primer tribunal penal mundial de carácter permanente —la Corte Penal Internacional— es un elemento esencial de este ordenamiento jurídico. En ese sentido, mantenemos nuestro compromiso con la universalidad del Estatuto y alentamos a todos los Estados que aún no son partes en este a estudiar la posibilidad de ratificarlo. Teniendo eso en cuenta, es preciso recordar que la Corte es un órgano judicial de última instancia que solo actúa en las causas en que las jurisdicciones nacionales no pueden o no quieren entender. Nuestra labor consiste en trabajar unidos mediante la capacitación, la asistencia técnica y otras formas de cooperación, incluida la cooperación judicial, para asegurar que las jurisdicciones internas están en condiciones de cumplir su función principal, a saber, hacer justicia a las víctimas de los crímenes más atroces.

El informe presentado este año demuestra que la Corte es una institución sólida, que está logrando avances en relación con diversas situaciones y causas. La Corte está trabajando eficazmente con los Estados, colabora con las Naciones Unidas sobre la base del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional, de 2004, y atiende las solicitudes formuladas en las resoluciones del Consejo de Seguridad. Italia seguirá brindando su apoyo a la Corte en la lucha contra la impunidad y en el fortalecimiento de las medidas de rendición de cuentas por los crímenes más graves.

Sra. Hallum (Nueva Zelanda) *(habla en inglés)*: Damos las gracias al Presidente de la Corte Penal Internacional, Magistrado Chile Eboe-Osuji, por su informe

(véase A/73/334), y celebramos la oportunidad de abordar la contribución de la Corte Penal Internacional al estado de derecho internacional, así como la relación entre la Corte y las Naciones Unidas. Nueva Zelandia apoya firmemente a la Corte y defiende la importancia crucial de su mandato para exigir a los autores de los crímenes internacionales más graves que rindan cuentas de sus actos, independientemente del lugar donde esos crímenes se perpetraron.

Se ha reflexionado mucho sobre el papel de la Corte en este año en que se cumple el vigésimo aniversario del Estatuto de Roma, que la instauró. Nueva Zelandia considera que la Corte es un elemento esencial del orden internacional basado en normas y de las iniciativas internacionales destinadas a acabar con la impunidad. Somos conscientes de que la Corte ha ido solventando retos importantes en las últimas dos décadas y continúa haciéndolo. No obstante, reiteramos que contar con una Corte independiente, que pueda intervenir en última instancia para juzgar los crímenes más graves de trascendencia para la humanidad, es hoy tan esencial y necesario como siempre.

Nueva Zelandia mantiene su compromiso con el Estatuto de Roma y sus principios rectores de complementariedad, cooperación y universalidad. Además, estamos firmemente convencidos de que el mandato y la credibilidad de la Corte están intrínsecamente vinculados a su independencia e imparcialidad. Nueva Zelandia exhorta a todos los Estados a respetar esos principios y guiarse por ellos en su relación con la Corte.

En la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional celebrada el pasado año se completó con éxito un proceso iniciado décadas atrás y encaminado a establecer la competencia de la Corte en el crimen de agresión. Ese fue un logro trascendental de importancia histórica, sobre todo porque fue aprobado por consenso. La Asamblea de los Estados Partes también incluyó tres nuevos crímenes de guerra en el Estatuto de Roma, en los que se tipifica como delito el uso de agentes microbianos, armas biológicas y tóxicas, armas que lesionan con fragmentos no detectables por rayos X y armas láser cegadoras, en el caso tanto de conflictos armados internacionales, como los conflictos armados de carácter no internacional.

De cara al próximo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, que tendrá lugar en diciembre, Nueva Zelandia considera que los Estados Partes deberían centrarse en apoyar a la Corte a consolidar su labor en el ejercicio de su mandato actual y dar prioridad a la investigación y el enjuiciamiento de los

crímenes internacionales más graves, de conformidad con el principio de complementariedad. Nueva Zelandia considera que centrar nuestros esfuerzos colectivos hacia el logro de ese objetivo será la forma más eficaz de impulsar la labor de la Corte para hacer frente a los retos que tiene ante sí.

Nueva Zelandia ya ha declarado su posición en cuanto a que, en el espíritu de universalidad, debemos escucharnos mutuamente y debatir las preocupaciones de manera constructiva y abordarlas de manera que se preserve la integridad de la Corte. Defendemos esa posición y seguimos dispuestos a trabajar con otros Estados para aumentar el número de miembros de la Corte.

Uno de los elementos más importantes en la relación entre la Corte y las Naciones Unidas es la función que puede desempeñar el Consejo de Seguridad para lograr la rendición de cuentas por crímenes internacionales mediante el uso de sus facultades de remisión. Nueva Zelandia reitera su opinión de que el Consejo debería utilizar esas facultades para garantizar la rendición de cuentas. Al igual que la Corte Internacional de Justicia es un instrumento importante de los mecanismos para la paz y la seguridad del Consejo, también lo es la Corte Penal Internacional. Nueva Zelandia sigue convencida de que, cuando el Consejo decida remitir una situación a la Corte, debe hacerlo con un compromiso claro de seguimiento y garantizar que la Corte reciba el apoyo, la cooperación y los recursos, incluida la financiación, necesarios a fin de aplicar las decisiones del Consejo. Si no se toman medidas, la autoridad del Consejo y sus decisiones podrían ponerse en entredicho. Nueva Zelandia se siente alentada por los esfuerzos realizados para plantear esa cuestión, incluso en la reunión con arreglo a la fórmula Arria celebrada con anterioridad este año, pero exhorta a todos los miembros del Consejo a que hagan un mayor esfuerzo a fin de resolver la cuestión de manera sistemática.

La importancia de la labor de la Corte para las víctimas de los crímenes que se enjuician no debe ser olvidada. Al valorar esa labor, reconocemos que los Estados Partes pueden ayudar aportando contribuciones al Fondo Fiduciario para las Víctimas de la Corte Penal Internacional. A Nueva Zelandia le complace haber podido contribuir a ese fondo este año. Nueva Zelandia espera con interés colaborar con otros Estados Partes de forma constructiva en la próxima Asamblea de los Estados Partes para determinar las opciones prácticas que harán que el Tribunal sea más fuerte y más eficaz.

Sr. Al-Ghadban (Libia) (*habla en árabe*): Ante todo, quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte

Penal Internacional, Magistrado Chile Eboe-Osuji, por el informe anual de la Corte (véase A/73/334) presentado ante la Asamblea General, del que hemos tomado nota.

La siguiente pregunta nos ronda constantemente: ¿Dónde hacer que se rinda justicia respecto de los crímenes más atroces del mundo? ¿A través de las jurisdicciones nacionales, o a través de la Corte Penal Internacional en La Haya? El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue creado para luchar contra la impunidad. Se trata de un Estatuto moderno que une los dos sistemas de jurisdicción: el nacional y el internacional. Su objetivo es investigar los crímenes más atroces, a saber, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y el genocidio.

El concepto de competencia complementaria de la Corte se creó para enmarcar la relación entre las normas internacionales y nacionales de justicia penal. Sobre la base de ese concepto, la Corte Penal Internacional complementa la jurisdicción penal nacional. En ese sentido, Libia ha cooperado con la Corte a fin de lograr la justicia en esta etapa, destacando al mismo tiempo el principio de la soberanía del Estado en relación con la aplicación de las leyes nacionales por delitos cometidos en su territorio.

Somos plenamente conscientes de los retrasos en cuanto a la persecución y el enjuiciamiento de las personas acusadas. No obstante, subrayamos que esos retrasos no son en modo alguno un indicador de que nuestro sistema nacional de justicia no tiene la intención de enjuiciar y castigar a los autores de los delitos. Por el contrario, los retrasos se atribuyen a las condiciones de seguridad en Libia. La prueba es que nuestro sistema de justicia nacional ya ha comenzado los juicios de varios acusados. Además, se dictaron sentencias para castigar a algunos de los acusados y absolver a otros. Por esa razón, es importante respetar la competencia de nuestra jurisdicción nacional.

En ese sentido, destacamos la capacidad de nuestro sistema de justicia nacional en el cumplimiento de sus compromisos, el logro de la justicia y el fortalecimiento del estado de derecho. Ello exige un apoyo considerable de la comunidad internacional para ayudar a las autoridades libias a superar la crisis de seguridad que azota al país, paralelamente a los esfuerzos que se realizan para garantizar el éxito del proceso político. Con ese fin, se debe brindar el apoyo necesario a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, a fin de que puedan desempeñar su papel, y fortalecer la seguridad y la estabilidad que les permitan controlar los factores y

circunstancias en que surgen las violaciones y crímenes. Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley también deben recibir apoyo a fin de incautar los instrumentos utilizados para cometer delitos, en particular las armas. Ello les ayudaría a frenar a los grupos terroristas y a los que están al margen de la ley.

Para concluir, reiteramos que las autoridades libias están decididas a castigar a los autores de delitos y luchar contra la impunidad, de conformidad con el principio de la aplicación de las reglas jurídicas, lo que refleja la soberanía de la ley. La jurisdicción de Libia es independiente e imparcial, capaz de lograr justicia social y penal tan pronto como se establezcan nuestras instituciones estatales, lo que estamos en camino de lograr.

Sr. Węckowicz (Polonia) (*habla en inglés*): Polonia hace suya la declaración formulada por el observador de la Unión Europea en nombre de sus Estados miembros. Quisiéramos complementar esa declaración con algunas observaciones a título nacional.

Ante todo, deseamos expresar nuestro agradecimiento al Presidente de la Corte Penal Internacional, Magistrado Chile Eboe-Osuji, por presentar el informe anual en el que se detallan las actividades de la Corte (véase A/73/334). El informe pone de manifiesto la creciente actividad de la Corte y demuestra que la Corte se ha convertido en un instrumento indispensable de la justicia penal internacional. Al luchar contra la impunidad de los autores de atrocidades que conmueven la conciencia de la humanidad, la Corte continúa la tradición de los tribunales penales especiales. Veinte años después de la firma del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, estamos orgullosos del historial de la Corte en el fomento del estado de derecho a nivel internacional.

Polonia constata que los objetivos subyacentes del Estatuto de Roma coinciden con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. A la Corte Penal Internacional se le ha asignado jurisdicción respecto de crímenes atroces ya que, por su propia naturaleza, se entiende que esos delitos representan amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, la consecución de la responsabilidad penal individual es la cúspide del orden internacional basado en normas. Sin embargo, ¿Acaso nosotros, en la comunidad internacional de los Estados, hemos hecho todo lo posible para garantizar el carácter central de la Corte? A menudo damos por sentado el cumplimiento de la justicia universal. Ignoramos el hecho de que el logro de la promesa de justicia es un proceso continuo que requiere esfuerzos compartidos.

Polonia desea subrayar que la propia Corte Penal Internacional carece de los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de sus órdenes de detención. Debido a la falta de cooperación de los Estados, la actividad de la Corte está en constante riesgo. Además, se necesita un compromiso inequívoco por parte de las organizaciones internacionales. Como miembro del Consejo de Seguridad para el período 2018–2019, Polonia es consciente de la función del Consejo como asociado fundamental de la Corte. Estamos a favor de que el Consejo brinde el apoyo más amplio posible a la Corte. Se debe procurar la cooperación con el Consejo de Seguridad en la ejecución de las órdenes de detención para lograr que la justicia llegue a todos los rincones del mundo.

Los esfuerzos de los Estados partes no deberían eximir en absoluto a la Corte de la tarea de fomentar la confianza. La eficiencia de los procesos de la Corte todavía no se ha perfeccionado del todo y la introducción de mejoras en ese ámbito debe ser una prioridad para la Corte. Confiamos en que la Corte contribuirá a mejorar los procedimientos de la justicia penal internacional al asegurar que no haya obstáculos para el progreso en la lucha contra la impunidad. Polonia acoge con beneplácito los esfuerzos que la Corte ya ha emprendido en materia de simplificación de los procedimientos. Esas medidas son muy necesarias para disipar las ideas erróneas acerca del desempeño de la Corte. Con 11 situaciones en proceso de investigación y otros nueve exámenes preliminares en curso, el historial de la Corte va camino de convertirse en un legado de jurisprudencia duradera. Polonia espera que, con la conclusión de más procesos, se demuestre que la Corte es aún más digna de la confianza de la comunidad internacional. Redunda en interés de todas las naciones mantener el mecanismo de justicia y reconciliación que brinda la Corte Penal Internacional.

Polonia valora la ampliación del mandato de la Corte. La decisión de la Asamblea de los Estados Partes de habilitar la jurisdicción de la Corte en casos de crímenes de agresión es un hito en la búsqueda de la justicia. Polonia reafirma su compromiso con la universalización de las Enmiendas de Kampala. Seguimos abrigando la esperanza de que más Estados ratifiquen las Enmiendas con el objetivo de ayudar a la Corte a que cumpla eficazmente su responsabilidad de castigar a los autores del crimen de agresión. Subrayamos que se necesitan esfuerzos conjuntos de todos los Estados partes a fin de conferir a la Corte las herramientas más eficaces y amplias al servicio de su tarea de prevenir y castigar los crímenes más graves.

Veinte años después de la aprobación del Estatuto de Roma, Polonia reafirma su apoyo a la Corte Penal Internacional. Instamos a todos los miembros de la comunidad internacional a comprometerse con los esfuerzos de la Corte por impartir justicia. Abogamos por la universalización de la Corte, que, como dijo la Fiscal Fatou Bensouda en la primera sesión celebrada con arreglo a la fórmula Arria sobre las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional, nos permitiría hacer realidad

“la esperanza de que el frío cálculo de la política internacional no... socave los valores compartidos de la humanidad y el anhelo común de paz”.

Alentamos a todos los Estados a tratar a la Corte como asociado en la consecución de los objetivos comunes de paz y justicia. Una Corte fuerte y sólida es una garantía de que el mundo no se verá sumido en atrocidades en masa.

Sr. Meza-Cuadra (Perú): Quisiera iniciar esta intervención agradeciendo la presentación del informe (véase A/73/334) de la Corte Penal Internacional sobre sus actividades en el período 2017-2018 por parte de su Presidente, así como el informe del Secretario General sobre la aplicación del artículo 3 del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional (A/73/335).

Asimismo, deseo reafirmar nuestro compromiso con el derecho internacional y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con el estado de derecho, por considerarlos presupuestos básicos para alcanzar sociedades pacíficas e inclusivas. Somos conscientes de que el acceso a la justicia y la rendición de cuentas resultan fundamentales para este objetivo, por lo que mi país apoya todas las iniciativas orientadas a garantizar que los perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario respondan por dichos actos.

En un contexto marcado por conflictos y emergencias humanitarias, la Corte requiere más que nunca del firme apoyo de la comunidad internacional y la decidida cooperación de los Estados partes. En circunstancias en que algunos Estados cuestionan el rol de la Corte, el Perú cree firmemente en su vigencia y da señales concretas en ese sentido. Desde marzo pasado, una peruana, mujer, abogada y fiscal, la Dra. Luz del Carmen Ibáñez Carranza, es magistrada de este importante tribunal. Asimismo, en coherencia con nuestra lucha contra la impunidad en los ámbitos interno y externo, el Perú, juntamente con la Argentina, el Canadá, Chile, Colombia y el Paraguay, al amparo del artículo 14 del Estatuto de Roma, ha solicitado a la Fiscalía de la Corte

Penal Internacional que inicie una investigación por los crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela desde el 12 de febrero de 2014, a fin de determinar si se ha de acusar de la comisión de tales crímenes a una o varias personas determinadas. Basamos nuestro pedido en la evidencia obtenida por organismos internacionales imparciales, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Grupo de Expertos Internacionales Independientes de la Organización de los Estados Americanos. Además del compromiso de los Estados firmantes, agradecemos el apoyo expresado por Francia, Costa Rica, Alemania y el Parlamento Europeo a esta iniciativa.

Desde el Consejo de Seguridad, el Perú alienta a una mayor relación de ese órgano con la Corte Penal Internacional. Así, destacamos que la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales y la competencia de la Corte sobre los crímenes más graves deben ser entendidas y ejecutadas como tareas complementarias y, en términos generales, interdependientes. No obstante, debemos lamentar que no se haya mantenido un compromiso constante, coherente y sistemático en torno a la remisión de situaciones a la Corte Penal Internacional. Debemos corregir estas situaciones. En ese sentido, saludamos las propuestas orientadas a que el Consejo de Seguridad recurra a la remisión en forma más consistente y predecible, y aquellas orientadas a establecer procedimientos específicos para procesar los casos de incumplimiento de órdenes emitidas por la Corte. Reiteramos, del mismo modo, nuestra preocupación acerca del financiamiento de la Corte, en particular en relación con aquellos casos remitidos por el Consejo de Seguridad. Debemos buscar maneras de contar con un financiamiento predecible que permita a la Corte examinar adecuadamente todos los casos que se someten a su competencia.

Para concluir, quisiera reiterar nuestra convicción sobre el importante rol de la Corte Penal Internacional para evitar la impunidad y coadyuvar con la sanción de los responsables de las mayores atrocidades que se cometen en el mundo. El Perú ha aprendido por experiencia propia que la aplicación de los mecanismos de rendición de cuentas es la mejor forma de prevenir la recurrencia de graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y de alcanzar una paz sostenible.

Sr. Van Oosterom (Países Bajos) (*habla en inglés*): El Reino de los Países Bajos se adhiere a la declaración formulada por el observador de la Unión Europea.

Damos las gracias a México por su excelente labor en la facilitación del proyecto de resolución (A/73/L.8) sobre el informe (véase A/73/334) de la Corte Penal Internacional.

Quisiéramos sumarnos a otros oradores para expresar nuestro agradecimiento al Presidente Eboe-Osuji por su excelente exposición. El informe anual ofrece una visión clara de la labor considerable realizada durante el período que se abarca, así como de los desafíos que enfrentamos en el futuro. El Reino de los Países Bajos es un firme partidario de la Corte Penal Internacional, y estamos orgullosos de ser los anfitriones de la Corte en La Haya. Me centraré en tres cuestiones: en primer lugar, la lucha contra la impunidad; en segundo lugar, los desafíos que enfrenta la Corte actualmente; y, en tercer lugar, la universalización.

En primer lugar, en cuanto a la lucha contra la impunidad, el Estatuto de Roma se aprobó hace 20 años. Desde entonces, la Corte Penal Internacional se ha erigido como uno de los agentes principales en la lucha contra la impunidad. La Corte desempeña un papel fundamental en el logro de una cultura de rendición de cuentas y paz sostenible. Lleva ante la justicia a los responsables de los crímenes más graves cuando los Estados no están dispuestos a hacerlo o no pueden hacerlo por sí mismos. Lamentablemente, hoy la batalla contra la impunidad se ha vuelto aún más apremiante y urgente. La comunidad internacional debe redoblar sus esfuerzos para que la Corte pueda estar a la altura de todo su potencial. Los Estados deben asumir su responsabilidad primordial de enjuiciar los crímenes atroces, pero siempre que no sea así, tenemos que seguir fortaleciendo a la Corte Penal Internacional, tanto desde el punto de vista político como desde el punto de vista financiero.

Esto me lleva al segundo aspecto, a saber, los desafíos actuales que enfrenta la Corte. Como se indica en el informe, las actividades judiciales de la Corte están aumentando a un ritmo acelerado. El aumento del volumen de trabajo refleja una confianza muy extendida en la Corte, pero también conlleva muchos desafíos, que la Corte no debería enfrentar en solitario. Como lo ha subrayado repetidamente la propia Corte, debe poder contar con los Estados partes para ejercer su mandato de manera eficaz. La Corte necesita que se le faciliten los recursos suficientes para hacer frente a su creciente volumen de trabajo de manera eficaz. Además, los Estados deben cooperar con la Corte, en particular mediante la pronta ejecución de las órdenes de detención pendientes. La cooperación voluntaria de los Estados es fundamental para el funcionamiento eficaz y eficiente de la Corte. Me refero a los

acuerdos marco en relación con la reubicación de testigos y la ejecución de las penas. Además, los casos de incumplimiento deben abordarse mediante la adopción de medidas concretas por parte de los Estados partes y del Consejo de Seguridad. Los Estados partes deben apoyar y facilitar la labor de la Corte durante las diversas etapas de sus procedimientos judiciales.

Esto me lleva al tercer aspecto, relativo a la universalización. Este año celebramos el vigésimo aniversario del Estatuto de Roma, y el hecho de que se ha activado la jurisdicción sobre el crimen de agresión. Hasta el día de hoy, hemos visto a los Estados partes, las organizaciones internacionales y la sociedad civil aunados en sus esfuerzos por honrar esos logros. Al expresar su apoyo y promover el apoyo a nivel mundial, ponen de relieve que la Corte Penal Internacional encarna verdaderamente unas normas y unos valores que son tanto fundamentales como universales. Esperamos que estas señales positivas tengan eco en toda la comunidad internacional y alienten a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a ratificar el Estatuto de Roma y a unirse a nosotros en nuestra lucha contra la impunidad. Asimismo, instamos a los Estados que han anunciado su retirada de la Corte a que reconsideren su decisión. La ratificación universal del Estatuto de Roma es necesaria para que la Corte pueda ejercer su mandato de manera más eficaz. Por lo tanto, no podemos cejar en nuestro empeño. Debemos seguir esforzándonos por conseguir la universalización, durante este año conmemorativo y posteriormente.

Sra. Rodríguez Abascal (Cuba): La delegación de Cuba toma nota del informe del Secretario General (A/73/335) y desea expresar su firme compromiso en la lucha contra la impunidad de crímenes que afecten a la comunidad internacional.

La actual situación internacional, así como los acontecimientos que han tenido lugar en los últimos años, demuestran de manera fehaciente la necesidad de una institución jurisdiccional internacional con autonomía que conduzca la lucha contra la impunidad de los crímenes más graves. No obstante, consideramos que las amplias facultades otorgadas al Consejo de Seguridad en virtud del artículo 16 del Estatuto de Roma en relación con el trabajo de la Corte Penal Internacional la colocan no precisamente como una institución independiente. Esta cuestión, además de desvirtuar la esencia de la jurisdicción de ese órgano, viola el principio capital de la independencia de los órganos jurisdiccionales y la transparencia e imparcialidad en la administración de justicia. Las remisiones realizadas a la Corte por

parte del Consejo de Seguridad confirman la negativa tendencia a la que nuestro país se ha referido en varias ocasiones. En los procesos de remisión del Consejo de Seguridad se viola constantemente el derecho internacional y se ataca a países en desarrollo en nombre de una supuesta lucha contra la impunidad. Es por eso que Cuba reitera su posición a favor del establecimiento de una jurisdicción penal internacional imparcial, no selectiva, eficaz, justa, complementaria de los sistemas nacionales de justicia, verdaderamente independiente y, por tanto, exenta de subordinaciones a intereses políticos que puedan desvirtuar su esencia.

Cuba reitera que la Corte Penal Internacional no puede desconocer los tratados internacionales y los principios del derecho internacional. La Corte debe respetar el principio de derecho relativo al consentimiento del Estado para obligarse por un tratado, lo cual queda refrendado en el artículo 11 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 23 de mayo de 1969. Cuba desea reiterar su seria preocupación por el precedente que se crea con las decisiones de la Corte de iniciar procesos judiciales contra nacionales de Estados no partes en el Estatuto de Roma que ni siquiera han aceptado su competencia de conformidad con el artículo 12 del mismo. Por otra parte, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional debe mantenerse independiente de los órganos políticos de las Naciones Unidas y funcionar siempre de manera complementaria a las jurisdicciones penales internacionales. El Estatuto de Roma no fue creado para reemplazar a los tribunales nacionales.

El pueblo de Cuba ha sido víctima de las más disímiles formas de agresión durante casi 60 años. El hostigamiento y la agresividad han ocasionado a nuestro país miles de muertos y lesionados. Cientos de familias han perdido a sus hijos, padres y hermanos, además de las innumerables pérdidas materiales, económicas y financieras. Sin embargo, la definición del crimen de agresión alcanzada en la Conferencia de Examen de Kampala en 2010 está muy lejos de considerar algunos de los elementos mencionados. La definición del crimen de agresión debe establecerse de manera genérica a fin de que abarque todas las formas de agresión que se manifiestan en las relaciones internacionales entre los Estados y que no se circunscriben al uso de la fuerza armada, pero afectan igualmente a la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de los Estados.

La Corte Penal Internacional debe informar de sus actividades a la Asamblea General sobre la base de lo establecido en el Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional. Cuba,

aunque no es parte de la Corte, está dispuesta a continuar participando activamente en los procesos de negociación relacionados con esta institución, en especial del proyecto de resolución sobre el informe de la Corte Penal Internacional que cada año es aprobado por esta Asamblea General.

Para concluir, Cuba reafirma su voluntad de luchar contra la impunidad y mantiene su compromiso con la justicia penal internacional, el apego a los principios de transparencia, independencia e imparcialidad, así como la aplicación irrestricta y el respeto al derecho internacional.

Sr. Tichy (Austria) (habla en inglés): Mi delegación se adhiere plenamente a la declaración formulada por el observador de la Unión Europea. Permítaseme añadir algunos aspectos a título nacional.

El fortalecimiento del multilateralismo eficaz, el orden mundial basado en normas y nuestras instituciones multilaterales es uno de los objetivos consagrados en la Estrategia Global de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea y prioridad de la actual Presidencia austríaca del Consejo de la Unión Europea. El multilateralismo y el respeto del derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional son pilares del sistema internacional basado en normas. En ese sistema, debemos garantizar que se enjuicien a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión y, de ser necesario, a través de los mecanismos internacionales de justicia penal cuando las jurisdicciones nacionales no estén dispuestas a enjuiciar los crímenes más graves de trascendencia internacional o no puedan hacerlo.

Con ese fin, hace 20 años, se creó la Corte Penal Internacional para complementar la soberanía nacional y no usurparla, como su Presidente, el Magistrado Chile Eboe-Osuji, explicó tan hábilmente en su declaración de esta mañana. La jurisdicción de la Corte es complementaria a la justicia penal nacional y solo surge cuando un

Estado no puede o no quiere investigar y enjuiciar los crímenes más graves de trascendencia internacional. En el caso de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, la jurisdicción delegada de la Corte Penal Internacional puede surgir cuando esos crímenes se cometen en su territorio o por sus nacionales. Ello está plenamente en consonancia con la soberanía de esos Estados y su responsabilidad por el enjuiciamiento de los delitos cometidos en su territorio o por sus nacionales.

Permítaseme confirmar el firme apoyo de Austria a la Corte Penal Internacional como institución judicial independiente e imparcial. Austria acoge con especial satisfacción la activación por consenso de la jurisdicción de la Corte sobre el crimen de agresión a partir del 17 de julio de 2018 como otro paso hacia delante en la lucha contra la impunidad. Lamentamos que ese importante hecho no haya podido reflejarse en el proyecto de resolución (A/73/L.8).

Este año celebramos el vigésimo aniversario de la aprobación del Estatuto de Roma. El establecimiento de la Corte Penal Internacional fue un paso importante para la justicia penal internacional. Sin embargo, la Corte necesita nuestro apoyo y cooperación constantes, sobre todo en el marco de las Naciones Unidas, para que pueda cumplir las expectativas de las víctimas y los supervivientes de que se haga justicia. También debemos redoblar nuestros esfuerzos en materia de prevención aumentando la cooperación internacional y fortaleciendo las jurisdicciones nacionales.

Austria ya ha incorporado todos los crímenes tipificados en el Estatuto de Roma —el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión— en su código penal nacional, lo cual permite el enjuiciamiento penal a nivel nacional de esos crímenes. Austria seguirá abogando por una Corte Penal Internacional sólida y eficaz que imparta justicia y, de ese modo, siente las bases de la reconciliación y la paz duradera.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.